



Boletín Oficial de Cantabria

Año XLVII

Lunes, 7 de noviembre de 1983

Número extraordinario - Núm. 20

Página 1

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
ANUNCIOS OFICIALES		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Convenio Colectivo de la Empresa «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.», en el Centro de Trabajo de Laredo (Cantabria)	2	Providencias judiciales	34
Convenio Colectivo de la Empresa «Industrias Hergom, S. A.»	7	ANUNCIOS MUNICIPALES	
Convenio Colectivo de la Empresa «Utillajes Mecanizados y Estampaciones Cantabria, S. A.» (UMECSA), en su Centro de Trabajo en Guarnizo ...	15	Ayuntamiento de Santander (Anuncio)	47
ANUNCIOS DE SUBASTAS		Ayuntamiento de Arnauero (Edicto) ...	53
Ayuntamiento de Penagos	29	Ayuntamiento de Astillero (Anuncio)	53
Ayuntamiento de Astillero	31	Ayuntamiento de Camargo (Anuncio)	54
Secretaría del Juzgado de Primera Instancia Núm. 18, de Madrid	32	Ayuntamiento de Laredo (Anuncio) ...	56
Ayuntamiento de Medio Cudeyo ...	33	Ayuntamiento de San Pedro del Romeral (Anuncio)	61
		Ayuntamiento de Reinosa (Edicto) ...	62
		Ayuntamiento de San Felices de Buelna (Edicto)	62

ANUNCIOS OFICIALES

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S. A.», QUE AFECTA AL PERSONAL DE LA MISMA QUE REALIZA EL TRABAJO DE LIMPIEZA PUBLICA EN EL CENTRO DE TRABAJO DE LAREDO (CANTABRIA).

En Laredo, siendo las catorce horas del día siete de julio de mil novecientos ochenta y tres, se reúnen, en la Sala de Juntas de la Central Sindical U. G. T., al objeto de suscribir el presente Convenio Colectivo de Trabajo:

Intervienen en las negociaciones de este Convenio Colectivo los siguientes miembros, quienes suscriben la presente:

ACTA DE OTORGAMIENTO

En legal representación de la Empresa:

- D. Ildefonso Sojo Allende
- D. José Luis López López.

En legal representación de los trabajadores:

- D. Francisco Gutiérrez Palomino

En legal representación de la Central Sindical U.G.T.:

- D. Manuel Luque Lope

Después de las deliberaciones desarrolladas en la negociación del presente Convenio Colectivo, las partes intervinientes en la misma, por unanimidad de sus respectivos miembros y representaciones, decide suscribirlo, de acuerdo con las disposiciones legalmente establecidas y con sujeción a los pactos que se recogen en los artículos siguientes:

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S. A.», EN EL CENTRO DE TRABAJO DE LAREDO (CANTABRIA).

Art. 1.—*Ambito de aplicación territorial y personal*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.», en el Centro de Trabajo de Laredo.

Art. 2.—*Vigencia, duración y denuncia*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma, retrotrayéndose los efectos económicos indicados en la tabla salarial anexa al uno de enero de 1983.

A efectos de su vigencia la duración del presente Convenio será de dos años, excepto la tabla salarial del mismo, que tendrá duración de un año.

Este Convenio quedará tácitamente prorrogado si ninguna de las partes lo denuncia, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de los respectivos vencimientos.

Art. 3.—*Garantía, Absorción y Compensación*

Ambas partes establecen expresamente que las condiciones establecidas en el presente Convenio no son inferiores en su cómputo anual a las que venían disfrutando.

Las retribuciones y demás condiciones establecidas en este Convenio compensarán y asorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones o mejora de condiciones laborales que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de cualquier orden o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, comparadas con la globalidad y cómputo anual del Convenio, resulten superiores a éste.

En caso contrario, serán compensadas y absorbidas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Art. 4.—*Comisión Mixta Paritaria*

Se crea una Comisión Mixta de vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio, integrada por un representante de la Empresa y un miembro de la parte social.

Esta Comisión se reunirá a instancia de parte.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales, de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

Art. 5.—*Ingresos*

La contratación de personal para cubrir puestos vacantes, en su caso, o de nueva creación se realizará de acuerdo con la legislación vigente, cubriéndose tales plazas conforme a las aptitudes necesarias para el puesto.

Art. 6.—*Ceses*

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con un plazo de preaviso mínimo de quince días. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida de los devengos de un día de trabajo por cada día de preaviso incumplido.

La empresa estará obligada a preavisar en la forma y en los casos previstos en la legislación vigente. El incumplimiento de tales preavisos producirá los efectos que en cada caso determina la legislación.

Art. 7.—*Excedencias*

En materia de excedencias se estará a lo que estipule la Ordenanza Laboral del sector o norma que la sustituya en vigor en cada momento.

Art. 8.—*Cobro*

La retribución mensual se abonará a todos los

trabajadores de este Centro de Trabajo, mediante transferencia bancaria o modalidad similar.

Art. 9.—*Pagas extraordinarias*

La Empresa abonará a todo el personal incluido en este Convenio tres pagas extraordinarias, que se ajustarán a las siguientes normas:

- a) *Denominación*.—Las pagas extraordinarias que se establecen en el presente Convenio tendrán la denominación de: Paga de Julio, Navidad y Beneficios.
- b) *Cuantía*.—Será la fijada en el Anexo, para cada una de las categorías reflejadas en el mismo, adicionándose el complemento de antigüedad que corresponda a 30 días sobre el salario base, en las Pagas de Julio y Navidad y 15 días en la Paga de Beneficios.

c) *Devengos*.—Todas las pagas extraordinarias se devengarán día a día en los períodos que a continuación se indican:

- Paga de Julio: del 1 de enero al 30 de junio.
- Paga de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.
- Paga de Beneficios: del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.

Art. 10.—*Conceptos retributivos*

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinan en la tabla salarial, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

Art. 11.—*Salario Base*

El salario base del personal afecto al presente Convenio Colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en el anexo correspondiente.

Art. 12.—*Antigüedad*

El complemento de antigüedad queda establecido en tres bienios del 5 % y posteriores quinquenios del 7 % con las limitaciones previstas en la Ley.

Art. 13.—*Plus de Actividad*

Este complemento salarial es de índole funcional y su percepción depende de un rendimiento normal y correcto dentro de las características del puesto de trabajo asignado, su abono se efectuará por día efectivamente trabajado y su importe será el que se señala para cada categoría y actividad en la tabla salarial anexa.

Este complemento absorbe y compensa en cómputo anual, a los anteriores conceptos salariales denominados, incentivos y asistencia, que se abonaban a algunas categorías y actividades, al haberse incrementado la cuantía total resultante de ambos que ha sido incluida en este único concepto denominado plus de actividad, como consecuencia de las negociaciones de este Convenio.

Art. 14.—*Nocturnidad*

Todos los trabajadores que realicen la jornada entre las 22,00 horas y las 6,00 horas percibirán un Plus de Nocturnidad por día efectivamente trabajado, consistente en un 25 % del Salario Base de su categoría.

Art. 15.—*Plus de Transporte*

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá por día efectivamente trabajado una cantidad en concepto de Plus de Transporte que figura en la tabla salarial anexa.

Art. 16.—*Revisión Salarial*

En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia el porcentaje de incremento medio pactado para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en fun-

ción del nivel salarial pactado inicialmente en el presente Convenio, que ha sido de un DOCE POR CIENTO a fin de que éste se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre de 1983).

Art. 17.—*Rertibución días festivos*

Por cada día de fiesta trabajado, y por el concepto señalado en el artículo 53 de la Ley de Descanso Dominical, se abonará la cuantía correspondiente a la retribución normal de ese día, más la cuantía fija, cualquiera que sea la antigüedad del trabajador, reflejada en la tabla salarial anexa para cada una de las categorías.

Art. 18.—*Jornada Laboral*

La jornada laboral ordinaria será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, más un descanso de QUINCE MINUTOS por jornada para el «bocadillo», no considerándose, por tanto, el descanso mencionado como tiempo de trabajo efectivo.

En todo caso, la jornada no será superior a la que en cada momento establezca la legislación vigente.

Art. 19.—*Horas extraordinarias*

Dado el carácter de servicio público de las actividades a que se refiere el presente Convenio, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias estructurales de inevitable realización, entre las cuales se considerarán las siguientes:

a) Las motivadas por ausencias imprevistas, período puntas de producción, necesidades imperiosas del servicio u otras circunstancias de carácter estructural derivados de la naturaleza de las actividades a realizar.

b) Trabajo en días festivos. Dado el carácter de Servicios Públicos de ineludible realización las horas trabajadas en días festivos, se consideran estructurales a todos los efectos.

c) El valor de las mismas será el que para cada categoría profesional se determina en el ANEXO II - «HORAS EXTRAS», adjunto a este Convenio.

Art. 20.—*Horario*

El horario de trabajo será el indicado en el correspondiente Calendario Laboral, que será visado por la Dirección Provincial de Trabajo.

Dado el carácter público del servicio que se presta, el horario de trabajo estará en función de las necesidades propias del Servicio.

Art. 21.—*Vacaciones*

Todo el personal sujeto a este Convenio tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones anuales, a lo largo del año, es decir, de enero a diciembre, confeccionándose a los efectos de disfrute el oportuno calendario entre el representante de la Empresa y el de los trabajadores, como máximo antes del 30 de noviembre del año anterior a su disfrute, teniendo en cuenta para ello las necesidades del Servicio.

Art. 22.—*Permisos retribuidos*

Todo trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes:

A) *Acontecimientos Familiares y deberes inexcusables*

Se estará a lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los trabajadores.

B) *Revisión del Carnet de conducir*

Para los trabajadores con categoría de Conductor, afectos a este Servicio se les concederá un día retribuido, para que puedan efectuar la renovación del mismo.

C) *Consulta médica*

Siempre que se halle debidamente justificada y no exista posibilidad de realizarla fuera de las horas de trabajo, se considerará permiso retribuido el tiempo necesario para efectuar la misma. El trabajador será requerido para que presente el oportuno justificante ante la Empresa.

Art. 23.—*Seguro Colectivo*

Los trabajadores afectados por el presente Con-

venio disfrutarán de un Seguro Colectivo por importe de 1.000.0000 de pesetas (UN MILLON) para los supuestos de fallecimiento por accidente laboral o enfermedad profesional, como también para los casos de Invalidez Permanente Absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez derivadas de Accidente Laboral o Enfermedad Profesional.

Art. 23 bis.—*Jubilación anticipada*

Los trabajadores que se jubilen voluntariamente tendrán derecho al premio de jubilación que se establece de la forma siguiente:

- Cien mil pesetas si se jubila a los 60 años.
- Ochenta mil pesetas si se jubila a los 61 años.
- Sesenta mil pesetas si se jubila a los 62 años.
- Cuarenta mil pesetas si se jubila a los 63 años.
- Treinta y cinco mil pesetas si se jubila a los 64 años.

Art. 24.—*Revisión médica*

La Empresa realizará un reconocimiento anual obligatorio a todo el personal sujeto a este Convenio conforme a la legislación vigente.

Art. 25.—*Seguridad e Higiene*

La Empresa adoptará las medidas de seguridad e higiene pertinentes como consecuencia de su control sobre las instalaciones e instrumentos que para la realización del trabajo pone a disposición de los trabajadores; afectando igualmente a los trabajadores dichas medidas en cuanto a su obligación a observar, en su propio interés, determinadas conductas y prohibiciones.

Art. 26.—*Delegado de Personal*

El funcionamiento, competencias y garantías del Delegado de personal serán las reguladas en la legislación vigente, ordenanza Laboral del sector o norma que la sustituya.

Art. 27.—*Prendas de trabajo*

Las prendas de trabajo serán de uso obligato-

rio y se facilitarán por la Empresa, con la duración que se especifica para cada prenda, según se detalla para cada categoría:

	Unidades	Duración
PEONES		
Uniforme de Mahón	2	24 meses
Traje de Agua	1	12 meses
Guantes	1	2 meses
Botas de Goma para lluvia	1	24 meses
Prenda Abrigo (Anorak)	1	36 meses
Camisas	2	12 meses
Botas	1	12 meses
CONDUCTORES		
Uniforme de Mahón	2	24 meses
Prenda de Abrigo (Anorak)	1	36 meses
Camisas	2	12 meses
Botas	1	12 meses

ANEXO I - TABLA SALARIAL

C A T E G O R I A

CONDUCTOR

Salario base día (335 días)	1.105 ptas.
Plus actividad (287) días	336 ptas.
Plus transporte (287 días)	90 ptas.
Fiestas	1.700 ptas.
Vacaciones	33.150 ptas.
Extraordinaria de julio	33.150 ptas.
Extraordinaria de Navidad	33.150 ptas.
Beneficios	16.575 ptas.
<hr/>	
Cómputo global anual	633.962 ptas.

PEON

Salario base día (335 días)	1.032 ptas.
Plus actividad (287 días)	302 ptas.
Plus transporte (287 días)	90 ptas.
Fiestas	1.600 ptas.
Vacaciones	30.960 ptas.
Extraordinaria de julio	30.960 ptas.
Extraordinaria de Navidad	30.960 ptas.
Beneficios	15.480 ptas.
<hr/>	
Cómputo global anual	590.584 ptas.

Laredo, 7 de julio de 1983.

Art. 28.—*Resolución de Conflictos*

Durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes se comprometen a resolver los posibles conflictos, que puedan surgir por interpretación o adecuación de las condiciones pactadas en el presente Convenio respecto de otras normas anteriores o futuras, por vía de acuerdos o acudiendo a la autoridad laboral o jurisdiccional que corresponda, sin hacer uso de medidas de presión.

Disposición Adicional

Queda modificada en lo que corresponda la vigente Ordenanza Laboral para la Limpieza Pública, Riego, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación del Alcantarillado, manifestándose expresamente que las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, contempladas globalmente y en cómputo anual, mejoran las reglamentarias o convenidas anteriormente.

ANEXO II

«HORAS EXTRAORDINARIAS»
VALOR HORAS EXTRAS

— Hora Extra normal	361 ptas.
— Hora Extra (Domingos y Festivos)	488 ptas.

Laredo, 7 de julio de 1983. 1.238

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EM-
PRESA «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.», Y SU
PERSONALArt. 1.—*Ambito funcional*

Los preceptos del presente Convenio Colectivo, establecen y regulan las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.» y su personal.

Art. 2. *Ambito temporal*

La duración del presente Convenio será de un año, a partir del 1 de enero de 1983, cualquiera que fuese la fecha de su tramitación reglamentaria.

Art. 3.—*Ambito territorial*

Este Convenio Colectivo, será de aplicación al centro de trabajo que la Empresa tiene en la actualidad en Soto de la Marina (Santander).

Art. 4.—*Ambito personal*

El presente Convenio se regirá para todos los trabajadores que presten servicios en la Empresa a que se refiere el artículo 1, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola exclusión del personal de alta dirección.

Art. 5.—*Revisión salarial*

En caso de que el índice de precios al consu-

mo (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegase a superar al 30 de septiembre de 1983 el 9 por 100, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1983. Esta posible revisión no afectaría a las horas extras.

Art. 6.—*Jornada de trabajo*

Durante el período de vigencia de este Convenio, la jornada laboral será de 1.888 horas anuales de trabajo efectivo. En ningún caso la jornada ordinaria será superior a 9 horas diarias.

El personal que efectúe su trabajo de forma continuada disfrutará de 20 minutos de descanso, que a todos los efectos será computable como de trabajo efectivo, siempre que trabajen las mismas horas anuales que el personal de los servicios discontinuos.

Art. 7.—*Horario de trabajo*

El horario de trabajo, dependiendo de la naturaleza del servicio, se desarrollará de la forma siguiente:

1) Personal obrero de fábrica en jornada discontinua:

— Desde el 1 de enero al 12 de mayo:
De lunes a viernes, de 8 a 13 y de 14 a 18.

— Desde el 1 de mayo al 31 de diciembre:
De lunes a viernes, de 8 a 13 y de 14 a 17.

2) Personal obrero de fábrica en jornada continua:

— De lunes a viernes:
De 6 a 14, de 14 a 22 y de 22 a 6.

3) Personal administrativo y técnico:

— Desde el 1 de enero al 12 de mayo:
De lunes a viernes, de 8 a 13 y de 15 a 19.

— Desde el 1 de mayo al 31 de diciembre:
De lunes a viernes, de 8 a 13 y de 15 a 18.

Los servicios especiales de mantenimiento, vigilancia de hornos y cualesquiera otros que pudieran crearse en el futuro, se registrarán por los calendarios especiales elaborados de mutuo acuerdo entre el personal afectado y la Dirección.

Art. 8.—*Vacaciones*

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas, en el mes de agosto de 1983, del día 1 al 30, ambos inclusive.

El personal que por razones de servicio o necesidades de la Empresa, tuviera que trabajar durante este período, disfrutará las vacaciones reglamentarias, según acuerdo de los trabajadores afectados y la Dirección de la Empresa.

Art. 9.—*Licencias retribuidas*

Los trabajadores tendrán derecho a licencias retribuidas por el tiempo y en las condiciones previstas en el Art. 60 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y en el Art. 37-3 del Estatuto de los Trabajadores, en la forma siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- c) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.
- d) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos políticos.
- e) Tres días naturales por fallecimiento de padres, padres políticos, hijos, hermanos, abuelos y nietos.
- f) Dos días naturales por fallecimiento de hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- g) Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- h) En caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos consanguíneos, el día de la boda.
- i) Un día por traslado de domicilio.
- j) Por el tiempo indispensable para el cum-

plimiento de un deber inexcusable, de carácter público y personal, debiendo presentar el justificante acreditativo, cuando la obligación coincida con el horario de trabajo.

k) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos.

Cuando con motivo de los casos previstos en los apartados b), c), d), e), f) y g), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 kilómetros, un día.
- Desplazamiento entre 251 Kms. y hasta 500 kilómetros, 2 días.
- Desplazamiento superior a 500 kilómetros, 3 días.

l) Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a 16 horas anuales, retribuidas, para asistencia al médico.

Art. 10.—*Permisos sin retribución*

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que se detallan. Este permiso será como máximo de 5 días por año natural.

El trabajador que desee disfrutar parte o la totalidad de dicho permiso, deberá comunicarlo a la Dirección de la Empresa con una antelación de 48 horas.

El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar del referido permiso simultáneamente, será de 5 trabajadores.

Las horas de permiso para asuntos particulares hasta media jornada, se darán las máximas facilidades para la recuperación de las mismas, en ésta o otras jornadas. Si el permiso disfrutado es superior a media jornada de trabajo se computará a cuenta de los 5 días de permiso sin retribución.

Art. 11.—*Excedencias*

Los trabajadores con al menos 2 años de antigüedad en la Empresa, podrán solicitar la excedencia voluntaria, por un plazo no superior de 5 años ni menor de dos. Este derecho podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido 2 años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva en todo caso un derecho preferente al reingreso al trabajo, en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la Empresa. El mismo derecho se otorgará al trabajador excedente en el supuesto de que solicitara su reingreso antes del término de la excedencia.

En caso de designación para cargo público o sindical de carácter provincial o superior, la excedencia se considerará por el tiempo que duran las funciones para las que el trabajador fue elegido, debiendo reincorporarse a la Empresa, dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato.

Art. 12.—*Salarios y sueldos*

Los salarios y sueldos base del personal afectado por el presente Convenio, serán los que para cada categoría se señalan en el Anexo núm. 1 del mismo.

Art. 13.—*Antigüedad*

En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios, en la cuantía del 5 %, calculado sobre el sueldo base del presente Convenio.

Este complemento salarial comenzará a devengarse el 1 de enero para el personal que cumpliera el quinquenio en el primer semestre del año; quienes lo cumplieran en el segundo semestre comenzarán a devengararlo el 1 de julio.

Art. 14.—*Plus de distancia*

El Plus de Distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia, y en las condiciones establecidas en las mismas.

El precio por kilómetro a estos efectos se fija en 9 ptas.

Art. 15.—*Dietas*

El importe de la dieta completa será de 2.000 pesetas por día.

La media dieta será de 1.000 ptas.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comidas sobrepasaran estas cantidades, el exceso será abonado por la Empresa, mediante la debida justificación por el trabajador.

Art. 16.—*Plus Convenio*

Se establece un Plus de Convenio que se percibirá por día real de trabajo, en la cuantía que para cada categoría profesional se señala en el Anexo 1 de este Convenio.

Este Plus de Convenio no se computará a los efectos de antigüedad.

Art. 17.—*Complementos por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos*

Los trabajadores que presten servicios en puestos declarados legalmente como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán un complemento del 20 % si se da una de las tres circunstancias; del 25 % si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias y del 30 % si se dan las tres conjuntamente. Estos complementos se calcularán sobre el salario base establecido en el presente Convenio, para el Oficial de 1.^a

Art. 18.—*Asistencia*

Por cada día hábil de trabajo se abonará a cada productor la cantidad de 226 ptas., en función de su asistencia y puntualidad al trabajo.

Las penalizaciones en cuanto al percibo de la Paga de Asistencia se detallan a continuación:

En caso de baja de enfermedad o accidente por un período de igual o inferior a 15 días naturales, se descontará la parte proporcional correspondiente al percibo de la Paga de Asistencia, por dichos días.

Cuando la baja de enfermedad o accidente sea igual o superior a 16 días naturales, se perderá la totalidad de la Paga de Asistencia, correspondiente a dicho mes.

Cuando por motivos de su asistencia y posterior justificación para acudir a consulta médica, el trabajador precisase más de 5 horas de la jornada de trabajo, no influirá dicho tiempo a efectos de percibo de salario, hasta que no se hayan cubierto las 16 horas, para asistencia al médico.

Todo trabajador que disfrute de 1 día de permiso sin retribución perderá el 25 % de la Paga de Asistencia del mes de que se trate. El trabajador que disfrute de 2 días de permiso sin retribución perderá el 50 % de dicha Paga de Asistencia. El trabajador que disfrute de 3 ó más días de permiso sin retribución perderá la totalidad de la citada Paga de Asistencia.

Por una falta de asistencia injustificada o tres

de puntualidad, se perderá 1/3 de la referida Paga de Asistencia. Por dos faltas de asistencia injustificadas o cinco de puntualidad, se perderá 2/3 de la misma. Por tres faltas de asistencia o más de cinco de puntualidad, se perderá la totalidad de la Paga de Asistencia del mes.

Tanto las bajas de enfermedad o accidente, como las faltas por permiso sin retribución y las de puntualidad o faltas injustificadas, se computarán por meses naturales.

Art. 19.—*Pagas extraordinarias*

Las pagas extraordinarias de Julio y Navidad se abonarán a razón de treinta días cada una de ellas, sobre los salarios o sueldos base de este Convenio, más la antigüedad, plus convenio y complemento personal.

El pago de estas gratificaciones se hará los días 15 de julio y 20 de diciembre, respectivamente.

Estas pagas se abonarán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año.

Art. 20.—*Paga especial de vacaciones*

La Paga de Vacaciones se abonará a razón de treinta días para los trabajadores con una antigüedad en la Empresa igual o superior a diez años, y de quince días para aquellos que tengan una antigüedad inferior a la señalada. Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este Convenio, más la antigüedad y el complemento personal.

Se percibirá el importe de esta paga en el presente año el 15 de marzo.

Art. 21.—*Horas extraordinarias*

El valor de cada hora extraordinaria durante la vigencia del presente Convenio, será de 600 ptas., para las dos primeras y de 655 ptas., para las siguientes. Las horas extraordinarias que se trabajen en domingos y festivos o nocturnas se abonarán a razón de 740 ptas.

Art. 22.—*Ingreso de nuevos trabajadores*

Cuando haya de admitirse a trabajadores de cualquier categoría para cubrir cualquier puesto de trabajo, se comunicará a todo el personal de la Empresa, el puesto o puestos a cubrir, pudiendo los trabajadores que lo deseen, solicitar los puestos de que se traten, que les serán adjudicados con pre-

ferencia a los trabajadores que demuestren reunir las mejores condiciones de idoneidad a criterio de la Dirección de la Empresa. El trabajador al que se adjudicara el nuevo puesto, pasaría a la categoría y retribuciones correspondientes al mismo, aunque fueran inferiores a las que tuviera asignadas en su anterior puesto.

La Empresa deberá comunicar por escrito y exponer en el tablón de anuncios los puestos a cubrir durante un tiempo mínimo de 7 días a partir de los cuales, si no se ha recibido ninguna solicitud de ningún trabajador interesándose por dicho puesto, podrá disponer libremente de la persona que ocupará el mismo.

El trabajador por su parte, para la solicitud del referido puesto, deberá dirigirse por escrito a la Dirección de la Empresa, entregando dicha solicitud al Comité de Empresa, el cual la hará llegar a la Dirección de la misma.

Art. 23.—*Ropa de trabajo*

Se dotará a todos los trabajadores de ropa de trabajo adecuada a la actividad que realice. Con carácter general, el personal obrero será dotado de 2 buzos o de dos camisas y dos pantalones por cada año.

Excepcionalmente y previa entrega de las prendas deterioradas y convenientemente justificadas, serán repuestas sin la periodicidad marcada con anterioridad.

Dichas prendas de trabajo les serán entregadas a los trabajadores en el transcurso del mes de febrero de cada año.

Art. 24.—*Incorporación al trabajo en permisos del Servicio Militar*

Los trabajadores en el Servicio Militar que tuvieran permiso igual o superior a diez días, podrán incorporarse al trabajo. En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción de la Dirección de la Empresa la incorporación del trabajador, si lo solicitase.

Art. 25.—*Jubilación*

La Dirección de la Empresa y el Comité podrán gestionar ante la Administración, la posibilidad de jubilación anticipada y voluntaria de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplica-

ción de este Convenio, a partir de los 60 años de edad y con una pensión del 100 % del salario de cotización, sin que en ningún caso la Empresa tenga que abonar cantidad o complemento alguno al trabajador ni a la Seguridad Social, con ocasión de las posibles jubilaciones anticipadas.

Art. 26.—*Competencias, derechos y garantías de los miembros del Comité de Empresa*

1.º) El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

- Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la misma, sobre el programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la Memoria, acciones y participaciones de los socios y de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones.
- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte de la Dirección de la Empresa de las decisiones adoptadas por ésta, sobre las siguientes cuestiones:
 - a) Reestructuración de plantilla o ceses totales, parciales, definitivos o temporales de aquélla.
 - b) Reducciones de jornada, así como traslado de las instalaciones.
 - c) Planes de Formación Profesional de la Empresa.
 - d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
 - e) Estudio de tiempos, establecimiento de sistema de primas e incentivos y valoración de los distintos puestos de trabajo.
- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

- Conocer los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilizan en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
 - Ser informados de todas las sanciones impuestas a los trabajadores por faltas muy graves.
 - Conocer mensualmente las estadísticas de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención de accidentes que se utilicen.
 - Ejercer una labor:
 - a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como del resto de los pactos, condiciones y usos de Empresa en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante la Dirección de la misma y los organismos y tribunales competentes.
 - b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa, con las particularidades previstas en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.
 - Participar, como se determine por Convenio, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familias.
 - Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en Convenio.
 - Informar a sus representantes de todos los temas y cuestiones señalados en este número 1, en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusiones en las relaciones laborales.
- 2.º) Los informes que debe emitir el Comi-

té, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados d) y e) del número 1.º) anterior, deben elaborarse en el plazo de 15 días. Se reconoce al Comité de Empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros. Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos 1 y 4, ambos inclusive, del apartado 1.º de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección de la Empresa señale expresamente de carácter privado o reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la Empresa al Comité, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de Empresa, como representantes de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se dispone en el Convenio, las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa.

b) Prioridad de permanencia en la Empresa respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido se base en el acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, al desempeño de su representación.

d) Expresar con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, en el tablón de anuncios, comunicándolo previamente a la Dirección de la Empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas, cada uno de los miembros del Comité, para el ejercicio de sus funciones de representación, no debiendo rebasar durante el año 1983 la cantidad de 20 mensuales.

De acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité podrán acumularse en uno o varios de sus miembros las horas de licencia para asuntos, gestiones o consultas propias de su cargo.

Art. 27.—*Seguridad e Higiene en el Trabajo*

La Empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre esta materia. El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo tendrá la composición y funciones establecidas reglamentariamente en el Decreto 432/1971, de 11 de marzo, Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-71 y demás disposiciones reglamentarias vigentes o que en el futuro se promulguen.

Art. 28.—*Complemento personal*

Con independencia de las retribuciones que se reconocen en el Anexo 1, el personal afectado por el presente Convenio, percibirá un complemento personal cuya cuantía ha de ser el percibido hasta la fecha, incrementado en un 12 %.

Art. 29.—*Premios de sugerencias para mejoras de métodos*

Tiene el carácter de sugerencia toda idea original que conduzca a mejorar un proceso de trabajo, bien en seguridad, productividad o calidad, mediante modificaciones, simplificación o supresión de alguna fase en el proceso. El trabajador presentará por escrito las sugerencias al Comité de Empresa, el cual las hará llegar a la Dirección. Cuando la puesta en práctica de la sugerencia, reporte una economía a juicio de la Dirección, ésta estudiará el premio a otorgar al trabajador, de acuerdo con la sugerencia presentada.

Están excluidas de la aplicación el presente artículo, las personas para las que el estudio de mejoras constituye parte integrante de sus obligaciones (departamentos técnicos, de organización, jefes de taller, encargados y jefes de mantenimiento).

Art. 30.—*Atenciones sociales*

Al objeto de poder desarrollar determinadas actividades sociales (culturales, deportivas y las que en un futuro pudieran producirse), la Empresa tratará de atender las sugerencias que le sean presentadas.

Art. 31.—*Comisión paritaria*

A los efectos legalmente procedentes se designa una comisión paritaria en representación de las partes negociadoras y que estará formada por las siguientes personas:

En representación de la Empresa:

- D. Angel Gandarillas Edilla
(Director Gerente).
- D. Germán Solórzano Sáiz
(Adjunto a Dirección).

En representación de los trabajadores:

- D. Ramón Alonso Martín
(Presidente del Comité de Empresa).
- D. José Manuel Pérez Marcano
(Vocal del Comité de Empresa).

Esta comisión conocerá y resolverá de cuantas cuestiones se susciten en la aplicación e interpretación del Convenio.

Art. 32.—*Denuncia*

La denuncia del presente Convenio debe de hacerse por escrito con un plazo de 2 meses de antelación a la fecha pactada de expiración del Convenio.

En prueba de conformidad con lo pactado en el presente Convenio, lo firman en Soto de la Marina, a uno de marzo de mil novecientos ochenta y tres:

Por la Empresa:

- D. Angel Gandarillas Edilla
(Director Gerente).
- D. Germán Solórzano Sáiz
(Adjunto a Dirección).

Por el Comité de Empresa, representantes de los trabajadores:

- D. Ramón Alonso Martín (Presidente).
- D. Francisco Obregón de la Canal
(Secretario).
- D. José Ramón Caso Celis (Vocal).
- D. José Manuel Pérez Marcano (Vocal).
- D. Jesús Pérez Canedo (Vocal).
- D. Eugenio Bodegas Delgado (Vocal).
- D. Apolinar Ferreras Molleda (Vocal).
- D. Alejandro Alvarez González (Vocal).
- D. Manuel Argote Revilla (Vocal).

ANEXO NUM. 1

TABLA DE SALARIOS Y PLUS CONVENIO

CATEGORIAS	SALARIO	PLUS CONVENIO
	Ptas. día	Ptas. día
<i>Personal obrero</i>		
Peón	1.506	250
Especialista	1.519	273
Oficial de 3. ^a	1.530	296
Oficial de 2. ^a	1.568	321
Oficial de 1. ^a	1.602	347

CATEGORIAS	SALARIO	PLUS CONVENIO
	Ptas. mes	Ptas. día
<i>Personal Subalterno</i>		
Almacenero	46.761	301
Chófer de camión	48.545	314
<i>Personal Administrativo</i>		
Jefe de 1. ^a	65.929	423
Oficial de 1. ^a	55.720	357
Oficial de 2. ^a	50.916	327
Auxiliar Administrativo	46.820	301
Viajante	55.720	357
Delineante Proyectista	62.284	363
Calcador	46.823	301
Telefonista	45.573	301
<i>Personal Técnico</i>		
Ingenieros y Licenciados	85.096	548
Ingenieros Técnicos	79.400	510
Médico	72.965	472
Jefe de Taller	65.392	422
Maestro de Taller	56.612	363
Contramaestre de Taller	56.612	363
Encargado	50.141	323

ANEXO NUM. 2

REMUNERACIONES MINIMAS GARANTIZADAS PARA 1983 PARA EL PERSONAL MAYOR DE 18 AÑOS, SIN ANTIGÜEDAD

ESCALONES	Sal. Conv.	Asistencia	Plus Conv.	Pagas Julio y Nav.	Paga Vacac.	Total Remunerac.
Peón	549.702	49.223	54.929	105.329	22.587	781.771
Especialista	554.234	49.223	60.026	107.492	22.780	793.756
Oficial de 3. ^a	558.356	49.223	65.122	109.576	22.954	805.232
Oficial de 2. ^a	572.366	49.223	70.786	113.360	23.514	829.248
Oficial de 1. ^a	584.727	49.223	76.449	116.990	24.035	851.424
Almacenero	561.138	49.223	66.255	111.592	23.381	811.589
Chófer de camión	582.543	49.223	69.087	115.932	24.273	841.057
Jefe Administ. 1. ^a	791.148	49.223	93.154	157.263	32.965	1.123.752
Oficial Administ. 1. ^a	668.638	49.223	78.431	132.830	27.860	956.982
Oficial Administ. 2. ^a	610.994	49.223	71.919	121.446	25.458	879.038
Auxiliar Administ.	561.842	49.223	66.255	111.711	24.698	813.729

ESCALONES	Sal. Conv.	Asistencia	Plus Conv.	Pagas Julio y Nav.	Paga Vacac.	Total Remunerac.
Viajante	668.638	49.223	78.431	132.830	27.860	956.982
Telefonista	546.872	49.223	66.315	97.822	22.786	783.020
Delineante Proyectista ..	747.416	49.223	79.727	129.541	31.143	1.037.051
Calcador	561.870	49.223	66.255	111.716	23.412	812.475
Ingenier. y Licenciados	1.021.158	49.223	120.336	203.011	42.549	1.436.276
Ingeniero Técnico	952.797	49.223	112.125	189.379	39.701	1.343.224
Médico	879.437	49.223	103.914	174.913	36.644	1.244.131
Jefe de Taller	784.713	49.223	92.870	156.115	32.697	1.115.617
Maestro de Taller	679.340	49.223	79.847	135.000	28.307	971.716
Contramaestre de Taller	679.340	49.223	79.847	135.000	28.307	971.716
Encargado	601.700	49.223	71.070	119.666	25.071	866.729

Con independencia de las retribuciones que se recogen en el Anexo núm. 2, el personal afectado por este Convenio, percibirá un complemento personal cuya cuantía ha de ser el percibido hasta la fecha, incrementado en un 12 %.

660

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «UTILLAJES, MECANIZADOS Y ESTAMPACIONES CANTABRIA, S. A.» (UMECSA), EN SU CENTRO DE TRABAJO, SITUADO EN GUARNIZO (CANTABRIA), POLIGONO INDUSTRIAL, S/N.

Art. 1.—Objeto

Por el presente Convenio Colectivo se establecen y regulan las normas por las cuales han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa y sus trabajadores.

Art. 2.—Ambito personal

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores integrados en la plantilla de la Empresa.

Quedan excluidos del Convenio, a los solos efectos económicos, los cargos directivos y todo aquel personal que, expresamente, hayan pactado, o pacten en un futuro, acuerdos de carácter privado con Dirección.

Art. 3.—Ambito territorial

Este Convenio será de aplicación al centro de

trabajo que tiene la Empresa en la actualidad en el Polígono Industrial de Guarnizo (Cantabria).

Art. 4.—Vigencia

La duración y vigencia del presente Convenio será de UN AÑO, comprendiendo éste el período que va desde el 1 de mayo de 1983 al 30 de abril de 1984, ambos días inclusive.

Art. 5.—Denuncia

Este Convenio se considera denunciado, por ambas partes, en tiempo y forma con UN mes de antelación a la fecha de su vencimiento. La representación de los trabajadores hará entrega del anteproyecto del nuevo Convenio durante la primera quincena del citado mes, en cuyo momento se fijará la fecha del comienzo de las negociaciones.

Art. 6.—Compensación y Absorción

Las disposiciones futuras que puedan suponer modificaciones económicas en los conceptos retributivos o de condiciones no salariales, sólo tendrán eficacia, si global o anualmente consideradas, superasen el total del Convenio, pues en caso contra-

rio, se considerarán absorbidas por las mejoras en él establecidas.

Art. 7.—*Retribuciones*

Acordada una subida salarial del 13 % en todos los conceptos, los salarios y sueldos quedan establecidos para cada categoría en hojas anexas aparte incorporadas a este Convenio.

Si durante el período de vigencia de este Convenio, el Índice de Precios de Consumo (I.P.C.), superase la cifra del 13 %, una vez constatado de forma oficial, se practicará revisión salarial en el exceso sobre el indicado 13 %, retrotrayendo sus efectos económicos el 1 de mayo de 1983.

Art. 8.—*Plus Convenio*

Según queda reflejado en las tablas salariales, queda establecido un PLUS CONVENIO, que se percibirá por día efectivamente trabajado. Las cuantías que en cada caso se indican se corresponden con el rendimiento mínimo exigible equivalente a 60,01 puntos del sistema «Bedaux», por lo que de no alcanzarse este rendimiento mínimo, dejará de percibirse el citado plus.

En el supuesto que no se trabaje el sábado, el PLUS CONVENIO se percibirá también por dicho día, siempre que las horas de trabajo del mismo se recuperen en el resto de los días de la semana.

Art. 9.—*Plus de actividad, cantidad y calidad*

Continúan en vigor los actuales sistemas de primas establecidos en la Empresa, habiéndose actualizado los rendimientos mediante la aplicación del 13 % de subida sobre los valores al 30-4-83.

Los puestos de trabajo en fábrica considerados como indirectos de producción continuarán con su actual sistema de cálculo de prima, adaptando el valor del punto al equivalente del rendimiento 135 dentro del actual sistema racionalizado de métodos y tiempos.

Se acuerda que en el mes de septiembre de 1983, el actual sistema racionalizado de primas será sustituido por el sistema REFA, con todas aquellas adaptaciones que tal sistema comporta.

Art. 10.—*Gratificaciones extraordinarias*

Quedan establecidas dos gratificaciones anua-

les, una en el mes de julio y la otra en Navidad, las cuales se abonarán a razón de 30 días cada una, computando para su cálculo los salarios o sueldos base más el plus convenio y la antigüedad. El pago de estas gratificaciones se llevará a cabo los días 15 de julio y 20 de diciembre, respectivamente.

Art. 11.—*Gratificación especial vacaciones*

La gratificación especial vacaciones que queda establecida, será de 15 días de salario o sueldo base más plus convenio y la antigüedad. El pago de esta gratificación se hará el día 15 de junio, computándose como período de adquisición del derecho a la misma, el comprendido entre los días 1 de junio al 31 de mayo precedentes.

El trabajador que llegara a alcanzar una antigüedad en la Empresa igual o superior a 10 años, percibirá esta gratificación con arreglo a 30 días de los mismos conceptos retributivos citados.

Art. 12.—*Plus de distancia*

El plus de distancia se abonará a todos aquellos trabajadores que tengan derecho a percibirlo conforme a las Normas señaladas en las Ordenes 10.02.58 y 04.06.58, y en las circunstancias señaladas al efecto en las mismas. El precio por kilómetro queda fijado en 8,50 pesetas.

Art. 13.—*Jornada de trabajo*

La jornada de trabajo, en cómputo anual, queda fijada durante la vigencia de este Convenio en 1.880 horas de trabajo para todo el personal.

El personal que trabaje en jornada continuada, dispondrá a cargo de la empresa de una pausa de 15 minutos para bocadillo.

Art. 14.—*Cuadro horario*

Se incorporan en hojas anexas a este Convenio cuadros horarios para los diversos regímenes de trabajo, respetando en todo caso el cómputo anual de horas efectivas de trabajo establecidas.

Art. 15.—*Jornada de trabajo*

Como resultado de la aplicación y distribución de las horas a realizar en cómputo anual para cada

régimen de prestación de servicios, con carácter general, se establecen los siguientes criterios:

Jornada continua

— Turnos de 6 a 14, de 14 a 22 y de 22 a 06.

Jornada discontinua

— De lunes a viernes, así:

— De conformidad con el calendario laboral que se une como Anexo al Convenio.

Art. 16.—*Vacaciones*

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de una vacación anual retribuida de TREINTA días naturales. El salario/día para la retribución de las vacaciones se obtendrá según la siguiente fórmula:

SALARIO BASE, PLUS CONVENIO, PRIMA, NOCTURNIDAD, ANTIGÜEDAD =

Días naturales de los 3 meses anteriores a la fecha del disfrute

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras Empresas, siendo los días proporcionales a los días efectivamente trabajados durante el año inmediatamente anterior a la fecha del disfrute, computándose, a estos solos efectos, como trabajados los días de ausencia justificada derivada de Enfermedad o Accidente de Trabajo, pero no las ausencias injustificadas y/o voluntarias.

De forma generalizada se tomará como tiempo computable para la adquisición del derecho al disfrute de vacaciones el que medie entre el 1 de agosto del año precedente y el 31 de julio del año en curso. El personal que no tenga adquirido completo el derecho, disfrutará las vacaciones de forma proporcional al tiempo de permanencia en la Empresa.

Los días señalados para tomar vacaciones quedan ya reseñados en los cuadros/calendarios incorporados a este Convenio sin que ello corporte vinculación absoluta ya que en determinados supuestos puede optarse por disfrutar de la vacación en otras fechas distintas a las previstas.

Art. 17.—*Licencias*

Todo trabajador, previo aviso y justificación en todo caso, podrá ausentarse del trabajo sin pérdida de retribución de salario base, por alguno de los motivos que a continuación se indican, y por el tiempo que en cada caso se señala.

A) 15 días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

B) 2 días laborables consecutivos, por nacimiento de hijo, pudiendo ser repartido en cuatro medios días, igualmente consecutivos.

C) 2 días naturales consecutivos, por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos y cónyuge.

D) 2 días naturales consecutivos, por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos, todos ellos tipificados como políticos.

E) 3 días naturales consecutivos, por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.

F) 2 días naturales consecutivos, por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos, tipificados todos ellos como políticos.

G) 7 días naturales consecutivos, por fallecimiento de cónyuge.

H) 1 día natural, en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos consanguíneos.

I) 1 día natural por traslado de domicilio habitual.

J) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, entendiéndose como tal el que se lleve a cabo ostentando la representación legal de Ente o Asociación pública.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período de tiempo determinado, se estará a lo que éste disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por el cumplimiento del deber aludido, percibiera alguna retribución o compensación económica, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviere derecho en la Empresa.

K) Para la realización de funciones sindicales o de representación del personal, en los pro-

pios términos establecidos en las normas en vigor al efecto.

Cuando con motivo de los casos previstos en los apartados b), c), d), e) y f), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, la licencia retribuida se ampliará con sujeción a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 kilómetros, UN día más.
- Desplazamiento entre 251 y 500 Kms., DOS días más.
- Desplazamiento superior a 501 kilómetros, TRES días más.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una ausencia retribuida de UNA HORA Y MEDIA que, a su opción podrán dividir en dos fracciones de 45 minutos. Las propias trabajadoras a su propio criterio y mejor voluntad, podrán sustituir este derecho con una reducción de la jornada normal en 45 minutos, para la misma y exclusiva finalidad.

Art. 18.—*Permisos no retribuidos*

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso SIN percibir retribución, en la forma y condiciones que a continuación se señalan:

- A) La duración de este permiso será, como máximo, de 4 días por año natural.
- B) El trabajador que desee disfrutar del mencionado permiso, deberá comunicarlo a la Dirección de la Empresa con una antelación de, al menos, tres días.
- C) El número máximo de trabajadores que de forma simultánea pueden disfrutar de este permiso, será el que se concrete de conformidad con la escala siguiente:

- Plantilla de hasta 20 trabajadores:
1 trabajador.
- Plantilla de 21 a 50 trabajadores:
2 trabajadores.
- Plantilla superior a 50 trabajadores:
3 trabajadores.

Salvo conformidad expresa por parte de la Dirección de la Empresa, en ningún caso podrán dis-

poner de este tipo de permisos, simultáneamente, más de un trabajador por departamento o sección.

A conveniencia y común acuerdo entre las partes, podrá establecerse la recuperación de las horas dejadas de trabajar, en cuyo caso, éstas supondrían la compensación con retribución del permiso.

Excepcionalmente, podrán concederse permisos de duración superior a la señalada, previa petición fundada del interesado.

Art. 19.—*Antigüedad*

En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios en la cuantía del 5 %, calculado sobre los salarios o sueldos base del actual Convenio.

Art. 20.—*Indemnización en I. L. T.*

En el supuesto de que el absentismo laboral de la Empresa, no supere el 3 %, durante el tiempo de permanencia de los trabajadores en situación de I. L. T. derivada de Enfermedad Común y/o Accidente Laboral, percibirán los siguientes complementos:

Accidente laboral

- Sobre el promedio mensual o diario obtenido en el trimestre anterior al hecho causante, formada por los conceptos Salario base, plus Convenio, prima de producción, plus de nocturnidad y antigüedad, la Empresa asumirá la diferencia que exista entre la misma y la indemnización que fije la Entidad Patronal que tiene a su cargo la cobertura de Accidentes de Trabajo.

Enfermedad común

- Sobre las prestaciones económicas de la Seguridad Social, la Empresa asumirá un complemento consistente en un 15 % aplicado sobre la misma base reguladora que da lugar a la indemnización de la Seguridad Social.

Art. 21.—*Plus de nocturnidad*

Los trabajadores que presten servicios en turno de noche, durante los días de jornada nocturna, percibirán por tal concepto un complemento consistente en el 30 % calculado sobre los salarios base de este Convenio.

Art. 22.—*Horas extraordinarias*

Se asume por ambas partes lo contenido a este respecto en el Acuerdo Interconfederal 1983 suscrito en 15-2-83 y publicado mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de 17 de febrero de 1983.

Se consideran horas extraordinarias de carácter estructural las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza de los trabajos que se trate, y las de mantenimiento.

Art. 23.—*Prendas de trabajo y material de protección*

La Empresa entregará al personal de fábrica en el momento de su ingreso en la misma dos prendas de trabajo, y en años sucesivos, al menos, una; un par de botas de seguridad por año, así como el material necesario de protección personal en relación con su puesto de trabajo, al objeto de prevenir y evitar riesgos de accidentes, todo ello de conformidad con las disposiciones vigentes y normas dadas por el Gabinete Técnico de Higiene y Seguridad del Trabajo. A través de las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene, podrá desarrollarse todo lo relativo a prendas de trabajo y material de protección.

Art. 24.—*Aumento plantilla*

Durante la vigencia de este Convenio, al menos veinte personas de las que actualmente, es decir, al 1 de mayo de 1983, se encuentran con contrato en vigor en sus diversas modalidades, pasarán a ostentar la condición de fijos en plantilla.

Art. 25.—*Vigilancia e interpretación del Convenio*

Se constituye una comisión mixta de vigilancia e interpretación de normas, compuesta por los titulares miembros del Comité de Empresa y tres representantes a designar por la Dirección.

Esta comisión podrá celebrar reuniones cuantas veces sea preciso, siendo único requisito el que la parte interesada lo solicite previamente por es-

crito, señalando al mismo tiempo los temas a tratar así como el orden de los mismos.

Los acuerdos que dimanen de citadas reuniones serán objeto de inmediata aplicación, sin perjuicio de la competencia legal que pueda serle reservada a la Autoridad Laboral.

Art. 26.—*Horas sindicales*

Las horas que cada miembro del Comité de Empresa tiene asignadas para el desempeño de sus funciones como tal, podrán ser cedibles entre sus componentes.

Las horas que cada miembro del Comité de Empresa disponga para el desempeño de sus funciones, serán abonadas, en cuanto a prima de producción se refiere, con la media que tenga asignado cada cual.

Las horas que sean empleadas en negociación de Convenio Colectivo, no serán computadas dentro de las normales que cada miembro del Comité de Empresa tiene reconocidas para el ejercicio de sus funciones de representación, a las cuales hace referencia el Art. 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Norma Supletoria

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto, o que pueda disponerse en el futuro, por disposiciones legales de rango superior que sean de general aplicación.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio Colectivo, en Guarnizo, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres.

U M E C S A

Por la Dirección,

El Comité de Empresa,

TABLA DE RETRIBUCIONES

SALARIOS

Categoría	Salario base día	Plus Conv. día	PRIMAS		Ps. Extra Total de las dos	Extra de vacación	Horas Extraord. en	
			Valor del punto en Discontin./Continuo	72,06			Discontin./Continuo	Discontin./Continuo
Jefe Equipo	2.475,69	270,07	79,65	72,06	164.746	41.186	—	—
Of. 1. ^a «A»	2.062,46	270,07	78,97	71,43	139.952	34.988	—	—
Of. 1. ^a «B»	1.767,46	270,07	74,45	67,37	122.252	30.563	—	—
Of. 1. ^a «C»	1.489,90	270,07	69,69	63,06	105.598	26.400	—	—
Of. 2. ^a	1.457,53	248,93	55,77	50,47	102.388	25.597	—	—
Of. 3. ^a	1.434,92	230,79	40,65	36,78	99.942	24.986	—	—
Especialista	1.423,63	214,48	40,39	36,49	98.286	24.572	—	—
Peón	1.380,36	191,68	40,01	36,20	94.322	23.581	—	—

El personal incluido dentro de sistema racionalizado de primas, percibirá ésta conforme al propio sistema y tablas de rendimientos.

Los puestos de trabajo considerados indirectos de producción, de conformidad con lo previsto en el Art. 9, párrafo 2.º, su valor punto, traducido a pesetas, será de 51,73, por lo que, en cada caso, habrá que realizar los ajustes necesarios hasta alcanzar dicha cifra.

TABLA DE RETRIBUCIONES

SUELDOS

Categoría	Salario base día	Plus Conv. día	PRIMAS		Ps. Extra Total de las dos	Extra de vacación	Horas Extraord. en	
			Valor del punto en Discontin./Continuo	87,65			Discontin./Continuo	Discontin./Continuo
Engdo. Almacén Tec. Org. 1. ^a A Of. Adm. 1. ^a A Delinean. 1. ^a A	1.705,24	277,56	157,47	—	118.968	29.742	—	—
ídem B	1.705,24	277,56	87,65	—	118.968	29.742	—	—
ídem C	1.705,24	277,56	59,08	—	118.968	29.742	—	—

Categoría	Salario base día	Plus Conv. día	PRIMAS		Ps. Extra Total de las dos	Extra de vacación	Horas Extraord. en	
			Valor del punto en Discontin./Continuo				Discontin./Continuo	
Tec. Org. 2. ^a Of. Adm. 2. ^a Delinean. 2. ^a	1.557,12	255,17	50,59	—	108.738	27.184	—	—
Tec. Org. Aux.	1.488,65	241,47	26,91	—	103.808	25.951	—	—
Aux. Administ. Telefonista Calgador	1.431,40	229,03	26,84	—	99.626	24.906	—	—
Vigilante	1.434,92	230,79	—	36,78	99.942	24.986	—	—

ACT.	81/82 Ptas./HORA	82/83 más 11 %	83/84 más 13 %
100	—	—	—
101	0,75	0,83	0,93
102	1,50	1,66	1,87
103	2,25	2,40	2,81
104	3,—	3,33	3,76
105	3,75	4,16	4,70
106	4,50	4,99	5,63
107	5,25	5,82	6,57
108	6,00	6,66	7,52
109	6,75	7,49	8,46
110	7,50	8,32	9,40
111	8,50	9,43	10,65
112	9,50	10,54	11,91
113	10,50	11,65	13,16
114	11,50	12,76	14,41
115	12,50	13,87	15,67
116	13,50	14,98	16,92
117	14,50	16,09	18,18
118	15,50	17,20	19,43
119	16,50	18,31	20,69
120	17,50	19,42	21,94
121	19,—	21,09	23,83
122	20,50	22,75	25,70

ACT.	81/82 Ptas./HORA	82/83 más 11 %	83/84 más 13 %
123	22,00	24,42	27,59
124	23,50	26,08	29,47
125	25,—	27,75	31,35
126	26,50	29,41	33,23
127	28,—	31,08	35,12
128	29,50	32,74	36,99
129	31,—	34,41	38,88
130	32,50	36,07	40,75
131	34,25	38,01	42,95
132	36,—	39,96	45,15
133	37,75	41,90	47,34
134	39,50	43,84	49,53
135	41,25	45,78	51,73
136	43,—	47,73	53,93
137	43,75	48,56	54,87
138	45,50	50,50	57,06
139	47,25	52,44	59,25
140	50,—	55,50	62,71
141	51,75	57,44	64,90
142	53,50	59,38	67,09
143	55,25	61,32	69,29
144	57,—	63,27	71,49
145	58,75	65,21	73,68

JORNADA PARTIDA = 1.880 HORAS

MAYO	188,66
JUNIO	170,92
34 viernes x 7,25 =	246,50
1 viernes 16-12-83	7,42
1 viernes 23-12-83 (libre)	—
149 lunes a jueves x 8,50 =	1.266,50
	<hr/>
	1.880,—

Lunes a jueves: 8,15 a 13 y 14 a 17,45.
 Viernes: 8,15 a 13 y 14 a 16,30.

formada partida o discontinua *después de*

2. 12111
Jose Luis Lopez

MAYO 188'66h. 22							JUNIO 170'2h. 20							JULIO 20						
LUN	MAR	MIER	JUE.	VIER	SAB	DOM	LUN	MAR	MIER	JUE.	VIER	SAB	DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER.	SAB.	DOM
						///			X	X	X	///							X	///
X	X	X	X	X		///	X	X	X	X	X	///	X	X	X	X	X		///	
X	X	X	X	X		///	X	X	X	X	X	///	X	X	X	X	X		///	
X	X	X	X	X		///	X	X	X	X	X	///	X	X	X	X	X		///	
X	X	X	X	X		///	X	X	X	X	X	///	X	X	X	X	X		///	
AGOSTO 3							SEPTIEMBRE 20							OCTUBRE 20						
V	V	V	V	V	V	///				X	X	///							///	
V	V	V	V	V	V	///	X	X	X	X	X	///	X	X	X	X	X		///	
V	V	V	V	V	V	///	X	X	X	X	V	///	X	X	X	X	X		///	
V	V	V	V	V	V	///	X	X	X	X	X	///	X	X	X	X	X		///	
X	X	X				///	X	X	X	X	X	///	X	X	X	X	X		///	
NOVIEMBRE 21							DICIEMBRE 19							ENERO 21						
		X	X	X		///				X	X	///							///	
X	X	X	X	X		///	X	X	X	X	V	///	X	X	X	X	X		///	
X	X	X	X	X		///	X	X	X	X	X	///	X	X	X	X	X		///	
X	X	X	X	X		///	X	X	X	X	X	///	X	X	X	X	X		///	
X	X	X				///	X	X	X	X	X	///	X	X	X	X	X		///	
FEBRERO 21							MARZO 21							ABRIL 18						
		X	X	X		///				X	X	///							///	
X	X	X	X	X		///	X	X	X	X	X	///	X	X	X	X	X		///	
X	X	X	X	X		///	X	X	X	X	X	///	X	X	X	X	X		///	
X	X	X	X	X		///	X	X	X	X	X	///	X	X	X	X	X		///	
X	X	X				///	X	X	X	X	X	///	X	X	X	X	X		///	

235 x 8 = 1.880

Alcaldes J. de los Rios

José Luis Jorras

TURNO MAÑANA - NOCHE - TARDE

R. Rios

MAYO 23							JUNIO 21							JULIO 21						
LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB	DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB	DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB	DOM
									T		T							M	M	
N	N	N	N	N			M	M	M	M	M	M	N	N	N	N	N			
T	T	T	T	T			N	N	N	N	N		T	T	T	T	T			
Y	M	M	M	M	M		T	T	T	T	T		M	M	M	M	M			
V	N	N	N	N			M	M		M			N	N	N	N				
AGOSTO 3							SEPTIEMBRE 20							OCTUBRE 21						
V	V	V	V	V	V					M	M									
V	V	V	V	V	V		N	N	N	N	N		T	T	T	T	T			
V	V	V	V	V	V		T	T	T		V		M	M		M	M	M		
V	V	V	V	V	V		M	M	M	M	M		N	N	N	N	N			
Y	M	M					N	N	N	N	N		T	M	T	T	T	T		
NOVIEMBRE 22							DICIEMBRE 21							ENERO 22						
											N	N								
N	N	N	N	N			T	T	T		V		M	M	M	M				
T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	N	N	N	N	N			
M	M	M	M	M	M		N	N	N	N	N		T	T	T	T	T			
N	N	N					T	T	T	T	T		M	N	M	M	M	M		
FEBRERO 22							MARZO 21							ABRIL 18						
											T	T								
T	T	T	T	T			M	M	M	M	M		N	N	N	N	N			
M	M	M	M	M	M		N	N	N	N	N		T	T	T	T	T			
N	N	N	N	N			T	T	T	T	T		M	M	M					
T	T	T					M	M	M	M	M		T	N	N	N	N			

235 días x 8 = 1880 horas

JURNO MAÑANA - TARDE

R. R. V. →

Ugo dos J. J. J.

Ugo dos J. J. J.

MAYO 24							JUNIO 22							JULIO 20						
LUN	MAR	MIER	JUE.	VIER	SAB	DOM	LUN	MAR	MIER	JUE.	VIER	SAB	DOM	LUN	MAR	MIER	JUE.	VIER.	SAB.	DOM
						///			M	///	M	M	///					M		///
M	M	M	M	M	M	///	T	T	T	T	T		///	T	T	T	T	T		///
T	T	T	T	T		///	M	M	M	M	M	M	///	M	M	M	M	M		///
M	M	M	M	M	M	///	T	T	T	T	T		///	T	T	T	T	T		///
M	T	T	T	T		///	M	M	///	M			///	M	M	M	M	M		///
AGOSTO 3							SEPTIEMBRE 20							OCTUBRE 21						
V	V	V	V	V	V	///				T	T		///							///
V	V	V	V	V	V	///	M	M	M	M	M		///	M	M	M	M	M	M	///
V	V	V	V	V	V	///	T	T	T	///	V		///	T	T	///	T	T		///
V	V	V	V	V	V	///	M	M	M	M	M		///	M	M	M	M	M		///
T	T	T				///	T	T	T	T	T		///	T	M	T	T	T	T	///
NOVIEMBRE 22							DICIEMBRE 22							ENERO 22						
		M	M	M		///				M	M	M	///							///
T	T	T	T	T		///	T	T	T	///	V		///	T	T	T	T	///		///
M	M	M	M	M	M	///	M	M	M	M	M		///	M	M	M	M	M	M	///
T	T	T	T	T		///	T	T	T	T	T		///	T	T	T	T	T		///
M	M	M				///	M	M	M	M	M		///	M	T	M	M	M		///
FEBRERO 21							MARZO 21							ABRIL 18						
		T	T	T		///				T	T		///							///
M	M	M	M	M		///	M	M	M	M	M		///	M	M	M	M	M		///
T	T	T	T	T		///	T	T	T	T	T		///	T	T	T	T	T		///
M	M	M	M	M		///	M	M	M	M	M		///	M	M	M				///
T	T	T				///	T	T	T	T	T		///	M	T	T	T	T		///

235 x 8 = 1.880 horas

Alfredo J. de...
R. Rivero

PERIODO MAÑANA-NOCHE-TARDE

R. Rivero

MAYO 23							JUNIO 22							JULIO 20						
LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB	DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB	DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB	DOM
									M		M	M						N		
T	T	T	T	T			N	N	N	N	N			T	T	T	T	T		
M	M	M	M	M			T	T	T	T	T			M	M	M	M	M		
N	N	N	N				M	M	M	M	M			N	N	N	N	N		
M	M	T	T	T			N	N		N				T	T	T	T			
AGOSTO 3							SEPTIEMBRE 20							OCTUBRE 22						
	V	V	V	V	V						N	N								
V	V	V	V	V			T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	
V	V	V	V	V			H	M	M		V			N	N		N	N		
V	V	V	V	V			N	N	N	N	N			T	T	T	T	T		
N	N						T	T	T	T	T			M	N	M	M	M	M	
NOVIEMBRE 22							DICIEMBRE 20							ENERO 22						
		N	N	N							T	T								
T	T	T	T	T			M	M	M		V			N	N	N	N			
M	M	M	M	M			N	N	N	N	N			T	T	T	T	T		
N	N	N	N				T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	
T	T						M	M	M	M	M			N	N	N	N	N		
FEBRERO 22							MARZO 21							ABRIL 18						
		T	T	T							M	M								
M	M	M	M	M			N	N	N	N	N			T	T	T	T	T		
N	N	N	N				T	T	T	T	T			M	M	M	M	M		
T	T	T	T				M	M	M	M	M			N	N	N				
M	M						N	N	N	N	N			M	T	T	T	T		

235 x 8 = 1.880

TURNO MAÑANA-NOCHE-TARDE

R. RIV

Utreras y Godes
Jose Luis Godes

MAYO							JUNIO							JULIO						
UN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB	DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB	DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB	DOM
									N		N							T		
M	M	M	M	M	M		T	T	T	T	T			M	M	M	M	M		
N	N	N	N	N			M	M	M	M	M	M		N	N	N	N	N		
T	T	T	T	T			N	N	N	N	N			T	T	T	T	T		
M	M	M	M	M	M		T	T		T				M	M	M	M	M		
N	N	M	M	M	M		T	T		T				M	M	M	M	M		
AGOSTO							SEPTIEMBRE							OCTUBRE						
											T	T								
V	V	V	V	V	V									N	N	N	N	N		
V	V	V	V	V	V		N	M	M	M	M			N	N	N	N	N		
V	V	V	V	V	V		N	N	N		V			T	T		T	T		
V	V	V	V	V	V		T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	
T	T	T					M	M	M	M	M			N	T	N	N	N	N	
NOVIEMBRE							DICIEMBRE							ENERO						
											M	M	M							
M	M	M	M	M	M		N	N	N		V			T	T	T	T			
V	N	N	N	N			T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	
T	T	T	T	T			M	M	M	M	M			N	N	N	N	N		
T	M	M					N	N	N	N	N			T	M	M	T	T	T	
FEBRERO							MARZO							ABRIL						
											N	N								
M	M	M												M	M	M	M	M		
N	N	N	N	N			T	T	T	T	T			N	N	N	N	N		
T	T	T	T	T			M	M	M	M	M			N	N	N	N	N		
V	N	N	M	M	M		N	N	N	N			T	T	T					
N	N	N					T	T	T	T	T			N	M	M	M	M		

235 x 8 = 1.880 horas

Trabajo MAÑANA - TARDE

2. Rivas

Abogados Gedie

Jose Luis

MAYO 24							JUNIO 22							JULIO 20							
UN.	MAR	MIER	JUE.	VIER	SAB	DOM	LUN	MAR	MIER	JUE.	VIER	SAB	DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER.	SAB.	DOM	
									T		T								T		
T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M		M	M	M	M	M			
M	M	M	M	M			T	T	T	T	T			T	T	T	T	T			
T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M		M	M	M	M	M			
M	M	M	M	M			T	T		T				T	T	T	T				
AGOSTO 3							SEPTIEMBRE 20							OCTUBRE 21							
V	V	V	V	V	V						M	M									
V	V	V	V	V	V		T	T	T	T	T			T	T	T	T	T			
V	V	V	V	V	V		M	M	M		V			M	M		M	M	M		
V	V	V	V	V	V		T	T	T	T	T			T	T	T	T	T			
M	M						M	M	M	M	M			M	M	M	M	M			
NOVIEMBRE 22							DICIEMBRE 21							ENERO 22							
		T	T	T							T	T									
M	M	M	M	M	M		M	M	M		V			M	M	M	M				
T	T	T	T	T			T	T	T	T	T			T	T	T	T	T			
M	M	M	M	M			M	M	M	M	M	M		M	M	M	M	M	M		
T	T	T					T	T	T	T	T			T	M	M	T	T	T		
FEBRERO 21							MARZO 21							ABRIL 18							
		M	M	M							M	M									
T	T	T	T	T			T	T	T	T	T			T	T	T	T	T			
M	M	M	M	M			M	M	M	M	M			M	M	M	M	M			
T	T	T	T	T			T	T	T	T	T			T	T	T					
M	M						M	M	M	M	M			M	M	M	M	M			

ANUNCIOS DE SUBASTAS

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

(Anuncio)

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO- ADMINISTRATIVAS.

OBRA: «CAMINOS EN PENAGOS».

PLANES PROVINCIALES: 1982.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, y que han de regir en la Subasta para la contratación de la Obra de «CAMINOS EN PENAGOS, incluida en Planes Provinciales de 1982», y que afectan a varios caminos de este término Municipal.

1.º—El Ayuntamiento acuerda celebrar Subasta para la adjudicación de las Obras de Caminos en Penagos, de conformidad con el artículo 307 de la vigente Ley de régimen Local en concordancia con el Art. 13 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

2.º Transcurrido el plazo de ocho días siguientes a la publicación de la aprobación de este pliego de condiciones, en el Boletín Oficial de Cantabria, sin que se haya producido reclamación alguna en contra del mismo, o, resultas que hayan sido por la Corporación Municipal las que, reglamentariamente, puedan formularse, se procederá al Anuncio de la Subasta con sujeción a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 del citado Reglamento en relación con el 313 de la Ley de Régimen Local.

3.º El plazo para la presentación de proposiciones será de veinte días hábiles contados desde el siguiente hábil en que se publique el anuncio de esta Subasta en el Boletín Oficial del Estado y la celebración del acto licitatorio o apertura de las plicas conteniendo las proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, el día siguiente laborable a aquel en que termine el plazo de presentación de pliegos, bajo la presidencia del Señor Alcalde o Concejal en

quien delegue y asistido del Secretario de la Corporación o quien legalmente le sustituya, que dará fe del acto, de conformidad con el artículo 33 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

4.º Las propuestas serán extendidas con arreglo al modelo que al final se inserta, reintegradas con timbre del Estado de 25 pesetas y suscritas por el propio licitador o persona que legalmente lo represente, mediante poder declarado según se indica en el artículo 29 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. En el mismo sobre se acompañarán además los siguientes documentos:

- Memoria donde conste claramente lo que ofrece el licitador y la forma en que llevará a cabo la obra.
- Declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4 y 5 del referido Reglamento de Contratación.
- Resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria Municipal, en concepto de garantía provisional, la cantidad de ...
....., correspondiente al 4 % de la licitación.
- Certificación de estar al corriente de pagos de la Seguridad Social y Mutualidad Laboral.

5.º—El adjudicatario, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea requerido para ello, o sea, el de la notificación del acuerdo de adjudicación, deberá presentar el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva por el 5 % del importe total de la adjudicación con la garantía complementaria que proceda por la aplicación, en su caso, del número 5 del artículo 82 del expresado Reglamento.

6.º—El sobre conteniendo las propuestas económicas y documentación indicada se presentará en sobre cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado, en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de 9 a 13, hasta el día hábil inmediatamente anterior al de la celebración de la Subasta, y en ellos figurará la siguiente inscripción: «Propo-

sición para tomar parte en la Subasta de Contratación de las Obras de «CAMINOS EN PENAGOS», en el término Municipal de Penagos.

7.º Entregado y admitido el sobre conteniendo una propuesta, no podrá el licitante retirarlo, pero sí presentar otros, dentro del plazo legal reglamentario, y con las condiciones exigidas, sin incluir nuevo resguardo de garantía provisional.

8.º A todo presentador de plicas que lo solicite se le expedirá el recibo que determina la regla 6.ª del artículo 31 del vigente Reglamento de Contratación.

9.º No podrán tomar parte en la Subasta las personas y entidades que se hallen incurso en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del expresado Reglamento de Contratación.

10.—La duración del contrato será desde la adjudicación definitiva hasta que se devuelva al contratista la fianza definitiva.

11.—Si el adjudicatario no presentase la garantía definitiva, no concurriese a la formalización del reglamento contrato o no llenase las condiciones precisas para ello. Se tendrá por rescindida la adjudicación con perjuicio del mismo y con las responsabilidades y consecuencias que determina el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

12.—El contrato se hace a riesgo y ventura para el adjudicatario, el cual no podrá solicitar alteración del precio o indemnización, excepto por alguna de las causas señaladas en el artículo 57 de dicho reglamento.

13.—El Contratista se someterá a los Tribunales de la jurisdicción de éste Municipio, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse como consecuencia de esta contratación.

14.—Las multas o indemnizaciones a que die lugar la responsabilidad del contratista se harán efectivas inicialmente sobre la garantía, la que, posteriormente y dentro del plazo reglamentario, que se señala, habrá de completar siempre que se extraiga una parte de la misma; y si el contratista no cumpliera esa obligación la Corporación decla-

rá resuelto el contrato, con los efectos prevenidos en el artículo 97 del Reglamento de Contratación.

15.—Si la garantía estuviese prestada con fianza personal y el Contratista incurriese en responsabilidad, se procederá contra todos los bienes del mismo y de su fiador.

16.—Si la garantía prestada resultase insuficiente para hacer efectivas las responsabilidades del contratista, se procederá contra todos los demás bienes del mismo.

17.—No será admisible la aplicación de la garantía al pago de las cantidades que el Contratista llegue a adeudar a la Corporación Municipal, aunque se trate de hacer efectivo el último pago de las entregas fraccionadas.

18.—El Ayuntamiento se obliga al pago al Contratista de la siguiente forma: mediante certificado de la obra ejecutada expedida por el Director de la misma, con cargo a las consignaciones o partidas previstas en el presupuesto ordinario correspondiente a las mismas, una vez hayan sido aprobadas por el Ayuntamiento Pleno o por la Comisión Municipal Permanente.

19.—Se fija como plazo para la realización de las obras CUATRO MESES, contados a partir de la adjudicación definitiva y el cumplimiento de tal obligación dará lugar a las consecuencias señaladas en el artículo 46-3 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

20.—La Corporación Municipal hará efectivas sus obligaciones de pagos con cargo al Presupuesto ordinario, para lo que hay consignación suficiente para cometer la obra aludida.

21.—Terminado el contrato y prevista la certificación del Técnico Director de la Obra visada por el Sr. Alcalde, en que conste que la obra está totalmente terminada y debidamente ejecutada, con arreglo al Proyecto y demás documentos que formen este expediente y haber quedado las condiciones estipuladas y no existiendo responsabilidad exigible, se devolverá la garantía al contratista, previo informe favorable de la intervención municipal.

22.—El adjudicatario queda obligado al pago de los edictos y demás anuncios y de cuantos otros

gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios del expediente y de la formalización del Reglamento de Contratación.

23.—El Contratista asumirá la obligación de cumplir con las leyes protectoras del Trabajo en todos sus aspectos, incluidas las de previsión y Seguridad Social.

24.—Además del cumplimiento de las presentes condiciones, las partes contratantes vienen obligadas a cumplir cuanto se relaciona en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

MODELO DE PROPOSICION

Don, vecino de, con domicilio en, provincia de, provisto de Documento Nacional de Identidad, núm., expedido en, en fecha, obrando en nombre propio (o en representación de Don, según poder que acompaña debidamente bastantado), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, núm., de fecha, así como del Proyecto Técnico Completo, Pliego de condiciones particulares y Económico-Administrativas que han de servir de base a la Subasta convocada por este Ayuntamiento para la contratación de las obras de «CAMINOS EN PENAGOS», incluidas en P. P. de 1982; por estar conforme con su contenido, se compromete a ejecutar dicha obra, con estricta sujeción a los mencionados documentos por la cantidad de PESETAS:

Fecha y firma del proponente.

PENAGOS, veintidós de septiembre de 1983.

AYUNTAMIENTO DE
ASTILLERO
(Recaudación)

El Sr. Recaudador de Impuestos Municipales en el Ayuntamiento de Astillero.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye, en esta Recaudación, contra el deudor «MANCHADO E HIJOS, S. R. C.», por débitos al Ilmo. Ayuntamiento de Astillero, por un importe de cuarenta y dos mil ciento sesenta y cinco pesetas de principal más ocho mil cuatrocientas treinta y tres pesetas de recargos de apremio y veinticinco mil pesetas que se calculan para costas, resultando un total de SETENTA Y CINCO MIL QUINIEN-TAS NOVENTA Y OCHO PESETAS (75.598 ptas), he dictado con fecha 27 de septiembre de 1983 la siguiente:

«PROVIDENCIA: Autorizada por el Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Astillero, con fecha 26 de septiembre de 1983, la subasta de bienes muebles propiedad de «MANCHADO E HIJOS, S. R. C.» embargados por diligencia de fecha 16 de junio de 1983, en procedimiento de apremio administrativo seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el primer día hábil siguiente a aquel en que se cumplan quince días, también hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se inserte en el Boletín Oficial de la Región a las doce horas en estas Oficinas de Recaudación, sitas en el Ayuntamiento de Astillero, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.—Astillero, 27 de septiembre de 1983.

EL RECAUDADOR.—Firmado».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

VEHICULO:

Marca: Dodge 3.700
Matrícula: S-7359-C
Núm. Motor: 5B9709558
Núm. Bastidor: 5B98008261
Tasado en: 260.000 ptas.
Clase: Turismo
H. P.: 22,61
Cilindros: 6.

2.—Que el mencionado vehículo se encuentra en poder del depositario D. Juan Antonio Galarza Manchado y podrá ser examinado por aquellos a quien les interese en los locales propiedad de la empresa «Manchado e Hijos, S. R. C.», situados en la calle Bdo. Lavín de Astillero.

3.—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta al menos el 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste, que se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

5.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.—Que en caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta.

En Astillero, a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

SECRETARIA DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA, NUM. 18 DE
MADRID

(Edicto)

D. Mariano Rodríguez Estevan, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. 18 de Madrid.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 634/80-M de registro, se siguen autos ejecutivos DE CREDITO, a instancia del BANCO DE SANTANDER, S. A., representado por el Procurador Sr. Hidalgo Senén., contra Doña María Teresa Martín López, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones, que se encuentran en ejecución de sentencia, he acor-

dado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en primera pública subasta, los bienes que se dirá, habiéndose señalado para que tenga lugar la licitación el próximo día 10 DE ENERO DE 1984, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza de Castilla, 1, 5.º derecha, despacho 20, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—El tipo del remate será de pesetas: DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTAS SEIS, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª—Para poder tomar parte en la licitación deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que al efecto se designe el diez por ciento, al menos, del tipo del remate.

3.ª—Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

4.ª—Los títulos de propiedad de la finca que se subasta, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde pueden ser examinados por los licitadores, entendiéndose que éstos, por el hecho de tomar parte en la subasta, aceptan como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

5.ª—Las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, por el que se procede, quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

BIENES QUE HAN DE SER OBJETO
DE LICITACION

«Derechos que a la demandada Doña María Teresa Martín López corresponden en la propiedad de las fincas consistentes en: piso segundo izquierda de la casa sita en Madrid, calle Zurbarano, núm. 65 de Madrid, con vuelta a la de García Paredes (inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 6 de Madrid, tomo 558, folio 204, finca núm. 9.349), y una casa chalet con jardín, casita de guarda y garaje en la Zona del Ensanche de los Terrenos, de Laredo, provincia de Santander (inscrita en el

Registro de Laredo, tomo 212, folio 205, finca núm. 4.634), como consecuencia de la disolución de la sociedad de gananciales y herencia por fallecimiento de su esposo D. Julio Noguera Toledo, cuyo óbito tuvo lugar el día 23 de noviembre de 1970, bajo testamento otorgado en 30 de septiembre de 1970, ante el Notario de Madrid, D. Luis Sierra Bermejo, con el núm. 3.256 de su protocolo».

Dado en Madrid, a 6 de septiembre de 1983.

El Magistrado-Juez,

El Secretario,

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

(Edicto)

La Junta Vecinal de Ceceñas anuncia el aprovechamiento de maderas de eucalipto en el Monte «De Vicente, Palacio y Ambuena», número 315.

Objeto de la subasta

Los aprovechamientos forestales de: 180 eucaliptos aforados en 37 M. C. por un tipo de licitación de 40.000 ptas. consorciados con D. José Ortiz Portilla; 500 eucaliptos aforados en 155 M. C. con un tipo base de licitación de 176.000 ptas. consorciados con D. Joaquín Sotorrio y otros dos de 1.500 y 52 eucaliptos aforados en 160 y 27 M. C. valorados en 206.000 y 35.000 ptas., respectivamente, propiedad de esta Junta Vecinal.

Pliego de condiciones

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones generales técnicas y facultativas publicadas en el Boletín Oficial del Estado, números 199 y 200, de fecha 20 y 21 de agosto de 1975, y en el Boletín Oficial de la Provincia, número 78, de 25 de junio y 100, de 20 de agosto de 1975.

Fianza

La fianza será el 5 por 100 del precio de tasación.

Presentación de proposiciones

En la Secretaría del Ayuntamiento de Medio Cudeyo hasta las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que se cumplan los veinte hábiles de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Documentación a presentar

A la proposición se acompañará D. N. I., resguardo de haber constituido la fianza y declaración jurada de no hallarse incurso en alguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación.

Apertura de plicas

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, a las trece horas del mismo día en que termine el plazo para la presentación de las proposiciones, formando la mesa el Sr. Presidente de la Junta Vecinal o vocal en quien delegue y el secretario de la misma.

Los desperfectos ocasionados en los caminos vecinales por la retirada de la madera serán de cuenta de los adjudicatarios.

Asimismo, los gastos de este anuncio o cualquier otro que llegue a producirse serán por cuenta del adjudicatario.

Segunda subasta

Caso de resultar desierta esta subasta, se celebrará una segunda a los diez días hábiles, en las mismas condiciones que esta primera.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Ceceñas, 28 de julio de 1983.

El Presidente,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Certificación)

D. Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos, núm. 146 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Menor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Santander, seguidos entre partes: como demandante apelante, Sociedad «José Vidal de la Peña, S. A.», con domicilio en Santander, representada en esta instancia por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado D. Juan Manuel García Gallardo del Río; como demandado apelado D. Manuel García Riaño, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Unquera (Ayuntamiento de Val, de San Vivente), no comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de los de Santander, en los autos de que dimana este rollo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, con expresa imposición de las costas de estaalzada, a la parte recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal, y notificándose al litigante no

comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Benito Corvo Aparicio.—Rafael Pérez Alvarelllos.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, sirva de notificación a D. Manuel García Riaño, y tenga lugar su publicación a la mayor brevedad posible en el Boletín Oficial de la Provincia de Santander, expido la presente que firmo en Burgos, a primero de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Certificación)

D. Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos, núm. 173 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Santander, y seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante, D. Leofredo Fernández Salas, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Santander, representado en esta instancia por el Procurador D. Julián Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado D. Agustín Bocanegra Menéndez, y de otra, como demandados-apelados, Doña María Teresa García Rodríguez, viuda, industrial, y Doña Mercedes Vicario García, casada, profesora de E.G.B., ambas mayores de edad y vecinas de Santander, la primera en nombre propio y como representante legal de su hijo menor de edad, Jesús Vicario García, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tri-

bunal, sobre acción reivindicatoria; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha siete de febrero de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada y desestimamos el presente recurso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los demandados incomparecidos en esta alzada según dispone al efecto la Ley procesal civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Benito Corvo Aparicio.—Pedro Meneses Vicente.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y tenga lugar a la mayor brevedad posible su publicación en el Boletín Oficial de esa Provincia para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente que firmo en Burgos a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAREDO

(Cédula de notificación)

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de esta Villa y su Partido, en providencia de esta fecha dictada en el juicio de divorcio que seguidamente se dirá, por la presente se notifica a la demandada, Doña María Clavelina Alvarez Riego, el encabezamiento y el fallo de la siguiente:

«SENTENCIA.—En Laredo, a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Sr. D. Estanislao Ruiz Jabala, Juez de Primera Instancia de Laredo y su Partido, ha visto los presentes autos de juicio de divorcio núm. 52/83, promovidos ante este Juzgado por el Procurador D. Santos Marino Linaie, bajo la dirección del Letrado D. José-María de Diego y Francisco, en nombre y representación de D. Domingo Núñez Moral, mayor de edad, casado, taxista y vecino de

Laredo, contra su esposa Doña María Clavelina Alvarez Riego, mayor de edad, casada, cuyas demás circunstancias personales y paradero se desconocen, declarada en rebeldía por incomparecencia en autos y seguidos dichos autos con intervención del Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador de los Tribunales D. Santos Marino Linaje, en nombre y representación de D. Domingo Núñez Moral, contra su esposa Doña María Clavelina Alvarez Riego, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio celebrado por los mismos el veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. Se concede la patria potestad de las hijas menores del mismo, María Yovana y Cristina Núñez y Alvarez, con carácter exclusivo, al padre, con privación de dicho derecho a la madre, a la que se imponen las costas del procedimiento.

Firme la presente sentencia póngase en conocimiento del Registro Civil de Laredo a los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de la demandada, además de serle notificada en los estrados del Juzgado, lo será personalmente, caso de que por el Procurador del actor se interese dentro de tercero día, o en otro caso, se le notificará por edictos, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Estanislao Ruiz Jabala.—Rubricado».

Y para que la presente cédula sea publicada en el B. O. de Cantabria; a efectos de dicha notificación, la expido y firmo en Laredo a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de Separación Conyugal, núm. 724/82, se-

guidos a instancia de D. Angel Munguía Rubio, mayor de edad, casado, conductor y de esta vecindad, representado por el Procurador Sr. Arce, contra Doña Carolina Otero Pausa, mayor de edad, casada y en ignorado paradero y en situación de rebeldía, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Santander, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El Ilmo. Sr. D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda de separación conyugal tramitados en este Juzgado a instancia de D. Angel Munguía Rubio, mayor de edad, casado, conductor y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Maximiliano Arce Alonso y dirigido por el Letrado D. Javier Mora Cospedal contra Doña Carolina Otero Pausa, mayor de edad, sus labores y con actual domicilio desconocido, en situación de rebeldía por su no comparecencia en los autos,

FALLO: Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Maximiliano Arce Alonso en nombre y representación de D. Angel Munguía Rubio, dirigido por el Letrado D. Javier Mora Cospedal contra Doña Carolina Otero Pausa, en situación de rebeldía debía acordar y acordaba la separación conyugal de los esposos, sin hacer una expresa condena y costas.

Así por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de la demandada, le será notificada a ésta en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Sáez Vélez.—Rubricado».

Y para que tenga lugar lo acordado, y sirva de notificación a la demandada en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dado en Santander, a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado-Juez de Primera Instancia,

Julio Sáez Vélez

El Secretario,

José Casado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de Menor Cuantía, núm. 709/82, seguidos a instancia de D. Carlos Manuel Aja Rodríguez, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, representada por el Procurador Sr. Bolado Madrazo, contra D. Carlos Navarro Cabriada y otra, hallándose aquél en ignorado paradero, y en situación de rebeldía por su no comparecencia en autos, sobre reclamación de cincuenta y seis mil ciento setenta y cuatro pesetas, en cuyos autos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Santander, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El Ilmo. Sr. D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de Menor Cuantía tramitados en este Juzgado a instancia de D. Carlos Manuel Aja Rodríguez, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Fermín Bolado Madrazo y dirigido por el Letrado D. Fernando Gutiérrez Cortines, contra D. Carlos Navarro Cabriada, mayor de edad, de circunstancias personales desconocidas y en ignorado paradero y contra Mutua Madrileña Automovilista con domicilio social en Madrid, ambos en situación de rebeldía, sobre reclamación de cincuenta y seis mil ciento setenta y cuatro pesetas,

FALLO: Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Fermín Bolado Madrazo en nombre y representación de D. Carlos Manuel Aja Rodríguez, dirigido por el Letrado D. Fernando Gutiérrez Cortines, contra D. Carlos Navarro Cabriada y Mutua Madrileña Automovilista, en situación de rebeldía, debía condenar y condenaba a los demandados a que, solidariamente, abonen al actor la cantidad de cincuenta y seis mil

ciento setenta y cuatro pesetas, todo ello sin hacer una expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia, la cual dada la rebeldía de los demandados les será notificada a éstos en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Sáez Vélez.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación al demandado, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido el presente edicto.

Dado en Santander, a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado-Juez de Primera Instancia,
Julio Sáez Vélez

El Secretario,
José Casado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE
TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Alfonso Santisteban Ruiz, Juez de Primera Instancia de Torrelavega y Partido.

HAGO SABER: Que en el juicio que se dirá, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen así:

SENTENCIA: En la ciudad de Torrelavega, a 10 de septiembre de 1983. Vistos por el Sr. D. Alfonso Santisteban Ruiz, Juez de Primera Instancia de la misma y Partido, los autos de juicio declarativo incidental, núm. 91/83, sobre divorcio matrimonial, promovido por Doña María-Begoña Villegas Rubín, mayor de edad, separada, sus labores, vecina de Ganzo, representada por el Procurador D. Francisco-Javier Calvo Gómez, defendida por la Letrado Doña Dolores Ruilópez Egido, contra el esposo de aquélla, D. Sisenando Preto Pereira, mayor de edad, productor y en ignorado paradero, declarado en rebeldía y con intervención del Ministerio Fiscal, representado por el Fiscal de Distrito en esta población,

FALLO: Que estimando como estimo la *demandada de divorcio* formulada por el Procurador D. Francisco-Javier Calvo Gómez, en nombre y representación de Doña María-Begoña Villegas Ru-

bín contra Don Sisenando Preto Pereira, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, decretando la disolución del matrimonio celebrado entre los mismos al existir causa de divorcio para ello acordando respecto de sus bienes la disolución del régimen económico matrimonial y la ratificación de las medidas acordadas por Sentencia de este Juzgado de 3 de abril de 1981, dictada en juicio incidental, núm. 62/81, sobre separación matrimonial y a que se refiere el Primer Considerando de la presente resolución. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas de este juicio. Firme que sea esta resolución, líbrese carta-orden al Registro Civil de Torrelavega, a la que se acompañará testimonio de la misma, a fin de que proceda a su anotación marginal en la inscripción del matrimonio. Notifíquese esta sentencia al demandado en rebeldía por medio de edicto a publicar en el Boletín Oficial de esta Provincia, salvo que se solicitare notificación personal, dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Alfonso Santisteban. Rubricado. Se publicó en mismo día.

Para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, se expide este edicto en Torrelavega, 10 septiembre 1983.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE
SANTOÑA

(Certificación)

D. Luciano Martínez Calvo, Secretario del Juzgado de Distrito de la Villa de Santoña.

CERTIFICO: Que en los autos de juicio verbal civil que, con el núm. 29 de 1982, de los tramitados en este Juzgado y a los que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.—En la Villa de Santoña, a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Sr. D. Javier de la Hoz de la Escalera, Juez de Distrito de la misma, ha visto los presentes autos de juicio civil verbal, núm. 29/82, seguidos ante el Juzgado entre partes: de la

una, y como demandante, D. Jesús Corino Blanco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valmaseda (Vizcaya), representado por el Procurador de los Tribunales, D. Francisco Sampedro Firvida, y asistido del Letrado D. José Luis Martín Fuente-cilla; y de la otra, y como demandada, Doña Blanca Gómez Sedano, menor de edad, soltera y vecina de Valmaseda (Vizcaya), declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos; sobre acción negatoria de servidumbre y otros extremos, y

FALLO: Que estimando como estimo parcialmente la demanda interpuesta en estos autos por D. Jesús Corino Blanco contra Doña Blanca Gómez Sedano, debo declarar y declaro: A) Que la finca propiedad del actor y que se describe en el hecho primero de la papeleta de demanda, no debe a la finca lindante con ella, propiedad de la demandada y descrita en el hecho segundo de aquella, otra servidumbre de paso que la que viene limitada por la anchura de un metro cincuenta centímetros de la puerta situada en el muro que limita por el Oeste de la corralada ambas propiedades. Y B) Que no le es dable a la demandada ampliar, alterar o hacer más gravosa dicha servidumbre. Condenando a dicha demandada a estar y pasar por estas declaraciones.

Y que desestimando como desestimo en otra parte referida demanda, debo absolver y absuelvo a la demandada de los pedimentos contenidos en el punto C) de la misma y los restantes pronunciamientos interesados.

Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas, debiendo abonar cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad.—Notifíquese esta Sentencia en legal forma a la demandada declarada en rebeldía si la parte actora no solicita su notificación personal en término de tres días.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgada, en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Javier de la Hoz y Escalera.—Rubricados».

Concuerda con la original a que me remito, sin que en lo omitido haya nada que amplíe, restrinja o modifique lo inserto en la presente y, para su publicación en el Boletín de la Provincia, expido y firmo el presente en Santoña, a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

(Edicto)

D. Andrés Díez Astráin, Juez de Primera Instancia de Santoña y su Partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de Mayor Cuantía, núm. 52/82, instado por el Procurador Sr. Sampedro, en nombre de D. Eusebio Huerta Rodríguez, quien acciona en concepto de Presidente de la Comunidad de Propietarios del edificio radicante en el sitio de Puente Lloro, de Argoños, contra otros y D. Luis Gómez Ruiz, D. Guzmán Gómez Ruiz y D. Manuel Blanco Lavín, en situación de rebeldía procesal en cuyos autos se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará a fin de que sea notificada a dichos demandados la resolución dictada:

«SENTENCIA: Pronunciada en Santoña a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, por el señor D. Andrés Díez Astráin Rodrigo, Juez de Primera Instancia de esta Villa y su Partido, habiendo visto los presentes autos, núm. 52/82, de Mayor Cuantía, instados por D. Eusebio Huerta Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Escalante, quien acciona en su concepto de Presidente de la comunidad de Propietarios del edificio radicante en el sitio de «Fuente-Lloro» del pueblo de Argoños, representado por el Procurador D. Francisco Sampedro Firvida y dirigido por el Letrado D. Manuel Ortiz Calvo, contra D. Miguel Angel Sainz Baranda, mayor de edad, arquitecto y vecino de Santander, representado por el Procurador D. Juan Antonio Hernández Vella y dirigido por el Letrado D. Juan José Cabo Gómez; contra D. José Martín Solaeta Pérez, mayor de edad, casado, arquitecto técnico y vecino de Santoña, representado por la Procuradora Doña Victoria Collado Quemada y dirigido por el Letrado D. Benito Huerta Argenta, contra D. Daniel Barredo Arias, mayor de edad, casado, constructor de obra y vecino de Argoños, representado por el Procurador D. Juan Antonio Hernández y dirigido por el Letrado D. Jesús Luis Martín Fuente-cilla, D. Luis Gómez Ruiz, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Hospitalet de Llobregat, D. Guzmán Gómez Ruiz, mayor de edad, contratista de obras y vecino de Hospitalet de Llobre-

gat, y contra D. Manuel Blanco Lavín, mayor de edad y vecino de San Felú de Llobregat; éstos tres últimos en situación de rebeldía procesal,

FALLO: Que estimando parcialmente la excepción de falta de legitimación activa alegada por los demandados y estimando parcialmente la demanda formulada por la representación procesal de D. Eusebio Huerta Rodríguez en su concepto de Presidente de la comunidad de Propietarios del edificio radicante en Argoños al sitio de «Fuente Lloro», contra D. Miguel Angel Sainz de Baranda y Sainz Trápaga, D. José Martín Solaeta Pérez, D. Daniel Barredo Arias, D. Luis Gómez Ruiz, D. Guzmán Gómez Ruiz y D. Manuel Blanco Lavín sobre responsabilidad por ruina en construcción, debo condenar y condeno al primero de dichos demandados D. Miguel Angel Sainz de Varanda y Sainz Trápaga a que en el plazo de sesenta días a partir de la firmeza de esta Sentencia realice a su costa las obras de reparación necesarias en los elementos comunes del edificio litigioso para la perfecta habitabilidad del mismo, según vienen reseñados en los apartados 1.º y 2.º en cuanto a posibles elementos comunes, 3.º y 5.º del hecho 6.º de la demanda, bajo apercibimiento de realizarse a su costa si voluntariamente no lo efectuara en el plazo señalado, absolviendo al mismo del resto de las peticiones formuladas contra él y desestimando tal demanda en cuanto al resto de los demandados a quienes se absuelve de todos aquellos pedimentos, sin especial mención en cuanto a las costas del procedimiento.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Andrés Díez Astrain. Rubricado.

Dado en Santoña, a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. DOS
DE SANTANDER**

(Edicto)

En virtud de haberse acordado en los autos de juicio declarativo de Mayor Cuantía, seguidos al núm. 356/81, entre las partes que luego se dirán, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Santander, a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Ilmo. Sr. D. José Ignacio Alvarez Sánchez, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado Núm. Dos de los de la misma, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de Mayor Cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Severino Laso Cobo, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Navajeda —Entrambasaguas— (Santander), representado por el Procurador Sr. Nuño Palacios y dirección del Letrado Sr. Iribarnegaray; de la otra, como demandados, Herederos de D. José María García Guerra y Personas Desconocidas e Inciertas que tengan interés en la Herencia, que han permanecido en rebeldía; D. Juan Antonio García Guerra, mayor de edad, casado, con domicilio en esta ciudad, en la C/San Sebastián, que ha permanecido en rebeldía durante el Juicio; D. Toribio Vicente Rodríguez, mayor de edad, casado, conductor, vecino de la Penilla de Cayón (Santander), representado por el Procurador Sr. González Morales y dirección del Letrado Sr. Ballesteros Rodero; D. Ismael García Gómez, mayor de edad, casado, transportista, vecino de la Penilla de Cayón (Santander), representado por el Procurador Sr. González Morales y dirección del Letrado Sr. Ballesteros Rodero; Hermes Cía. de Seguros, con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador Sr. Llanos García y dirección del Letrado Sr. Fernández Fontecha y de la Mutua General de Seguros, con domicilio social en Barcelona, representada por el Procurador Sr. González Morales y dirección del Letrado Sr. Ballesteros Rodero, sobre reclamación de Cantidad..., vistos los preceptos legales citados y demás aplicación,

FALLO.—Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador Sr. Nuño Palacios, en representación de D. Severino Laso Cobo, contra Herederos de D. José María García Guerra y Personas Desconocidas e Inciertas, que puedan tener interés en la Herencia, D. Juan Antonio García Guerra, D. Toribio Vicente Rodríguez, D. Ismael García Gómez, Hermes Cía. de Seguros y Mutua General de Seguros, debo de condenar y condeno a todos los demandados, una vez sea firme esta sentencia a abonar solidariamente a D. Severino Laso Cobo la cantidad de UN MILLON SETECIENTAS MIL PESETAS, más los intereses básicos o de redescuento del Banco de España con los demás Bancos incrementando en dos puntos desde la fecha de la sentencia hasta su

completo pago, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Ignacio Álvarez Sánchez.—Rubricado.—Es copia.

Cuya sentencia fue dada y publicada en el mismo día de su fecha por el mismo Juez que la suscribe.

Dado en Santander, a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado-Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. TRES
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Angel González Moreno, Oficial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Tres de Santander. En funciones de Secretario por licencia de su titular.

DOY FE: Que en los autos de demanda de divorcio, núm. 728-82, promovidos por D. Manuel Pérez Graña, contra Doña María del Carmen Sánchez Alonso, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA: En la ciudad de Santander, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres. El Ilmo. Sr. D. José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio de divorcio, promovido por D. Manuel Pérez Graña, mayor de edad, casado, fontanero y vecino de Santander, representado por el Procurador D. Antonio Nuño Palacios, y dirigido por el Letrado D. Carlos Zamora de la Sota, contra Doña María del Carmen Sánchez Alonso, mayor de edad, casada y vecina en la actualidad de Francia, declarada en rebeldía en estas actuaciones y habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que estimando en parte como estimo la demanda formulada por D. Manuel Pérez Graña contra su esposa Doña María del Carmen Sán-

chez Alonso debo declarar y declaro disuelto por causa de Divorcio el matrimonio por ambos contraído en la ciudad de Santander, con los efectos establecidos en el artículo 91 y siguientes del Código Civil, manteniendo a favor del acto la custodia que se le otorgó sobre el hijo en la resolución de la Audiencia Provincial de Santander, de 10 de abril de 1975, y denegándose la solicitud que se hizo de la pérdida de la patria potestad por la demandada, siendo de abonar las costas de esta instancia en la forma ordinaria.

Firme la presente, líbrense los oportunos despachos para la anotación de los Registros Civiles de Santander y Central.

Así por esta mi Sentencia —que se notificará a la demandada en la forma prevista por la Ley, salvo que la parte actora solicite su notificación personal dentro del término legal—, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis Garayo.—Ante mí.—Francisco Rebollo.—Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original a que en todo caso me remito y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Santander, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. TRES
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Angel González Moreno, Oficial en funciones de Secretario de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

DOY FE: Que en los autos de juicio ejecutivo, núm. 233-83, que en este Juzgado se sigue a instancia de la entidad «Miguel Arroyo, S. L.», representada por el Procurador Sr. Bolado Madrazo, contra D. José María Fernández Cano, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA.—En Santander, a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Sr. D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de esta capital, accidentalmente, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador Sr. Bolado Madrazo en representación de la entidad Mi-

guel Arroyo, S. L., dirigido por el Letrado D. José Antonio Ansorena Mier, contra D. José María Fernández Cano, mayor de edad, y de domicilio desconocido, declarado en rebeldía en estas actuaciones, versando el juicio sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. José María Fernández Cano y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor la entidad «Miguel Arroyo, S. L.», de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, importe del principal, más los gastos de protesto, sus intereses legales desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Sáez.—Ante mí: Angel González.—Rubricados.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para que sirva de notificación al demandado en ignorado paradero, expido el presente en Santander, a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

(Edicto)

En virtud de haberse así acordado con esta misma fecha en los autos de juicio ejecutivo, seguidos al núm. 26-83, promovidos por el Procurador Sr. Alvarez Sastre, en representación del BANCO ATLANTICO, S. A., domiciliado en Barcelona, contra CONSTRUCCIONES TABORGA, S. A., cuyo domicilio era en la localidad de El Astillero, calle Tomás Bretón, núm. 11, y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 900.000 pesetas de principal más otras 400.000 pesetas fijadas para pago de intereses, costas y gastos judiciales, por medio del presente se cita, llama y emplaza a la demandada a fin de que comparezca en los autos dentro del término de nueve días a oponerse a la ejecución si lo estimare conveniente, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y haciéndole saber, asimis-

mo, que sin necesidad de requerimiento, habida cuenta hallarse en ignorado paradero, le han sido embargados los bienes inmuebles, consistentes en Un local entreplanta o cabrete destinado a oficinas, sito en El Astillero, calle Tomás Bretón, de 160 metros cuadrados, incrito en el Libro 70, folio 73, finca 6.927; terreno destinado a huerta en la misma localidad y sitio La Pasajera, de 34 a 3 ca., inscrito en el libro 62, folio 138, finca 6.119 y Piso 2.º, letra D, de la casa núm. 4 de la calle Bernardo Lavín, en El Astillero, inscrito en el libro 47, folio 220, finca 3.852.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la demandada se inserta el presente en este periódico oficial.

Dado en Santander, a 20 de septiembre de 1983.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

(Edicto)

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo, seguidos al núm. 110-83, promovidos por el Procurador Sr. Alvarez Sastre, en representación del BANCA ATLANTICO, S. A., domiciliado en Barcelona, contra D. Federico Moratinos San Miguel, mayor de edad, domiciliado que era en esta ciudad en Avenida de los Castros, núm. 16-18-1.º, y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 780.052,31 pesetas de principal, más otras 380.000 pesetas fijadas para pago de intereses, costas y gastos judiciales, por medio del presente se cita y emplaza al demandado para que comparezca en referidos autos dentro del término de nueve días que se le conceden a tal fin para oponerse a la ejecución si le conviniere y previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, haciéndole saber al mismo tiempo que sin necesidad de previo requerimiento, dado su ignorado domicilio, se han declarado embargados los saldos que pudiera tener en las cuentas corrientes o libretas de Ahorro en los Bancos de Santander, Español de Crédito, Vizcaya, Bilbao y Central, así como la parte que pudiera corresponderle en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido judicial al Libro 714, Folio 152 y Finca 59.675.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado ejecutado se inserta el presente en este periódico oficial.

Dado en Santander, a 20 de septiembre de 1983.

El Magistrado Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

(Cédula de emplazamiento)

Por tenerlo así acordado S. S.^a en providencia dictada en el día de la fecha en juicio declarativo de mayor cuantía, núm. 51/1983, seguido en este Juzgado, a instancia de D. Jesús Velarde Gutiérrez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Camaleño, representado por el Procurador Don Angel Cordeiro Rodríguez, contra D. Cipriano y D. Julián Floranes Gutiérrez y contra los herederos desconocidos de Doña Dionisia Gutiérrez Martínez, y los de D. Laureano Floranes Antón y Doña Fidela Gutiérrez Martínez y contra cuantas personas desconocidas o inciertas puedan tener derecho a este pleito, por la presente se emplaza a los herederos desconocidos de Doña Dionisia Gutiérrez Martínez y a los herederos desconocidos de D. Laureano Floranes Antón y Doña Fidela Gutiérrez Merino y a cuantas personas desconocidas e inciertas puedan tener en este pleito, a fin de que en el plazo de CINCO DIAS, se personen en autos en forma legal, dentro de este segundo emplazamiento, con apercibimiento a los mismos de que caso de no comparecer en este segundo emplazamiento serán declarados en rebeldía y se dará por contestada la demanda, parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera, a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

(Edicto)

D. Juan Andrés Astarloa Sañudo, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, núm. 64/83, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

«SENTENCIA: En San Vicente de la Barquera, a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Antonio Gómez Casado, Juez de Distrito de esta Villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos entre partes: de la una, como acusador, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como acusado único, Ulrich Spiller, mayor de edad y vecino de Hamburgo (Alemania); todo por imprudencia causante de daños a las personas y cosas, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Ulrich Spiller, cuyas conocidas circunstancias personales ya al comienzo constan, como autor responsable por imprudencia simple de la falta antes definida, a la pena de multa de cinco mil pesetas, que caso de pago imposible se cambiaría en tres días de arresto sustitutorio, así como en todo caso la pena de reprensión privada, y la de retirada de su permiso de conducción de vehículos automóviles durante un mes, y en todo caso también, pago de las costas procesales. Se le impone la obligación de indemnizar por Rolf Wagner Rickert al Centro Médico Valdecilla, de Santander, en cinco mil seiscientos treinta pesetas, y además a él personalmente de la suma que en ejecución de sentencia acredite, además por sus lesiones y demás posibles gastos de curación de sus lesiones y perjuicios por ellas. Asimismo, deberá indemnizar el único dicho condenado a la entidad social de Hamburgo Grunes Jahr A. G. (CO) en cuanto ésta entidad acreditare también en ejecución de sentencia por daños en este accidente en su turismo matrícula HH-TZ-815.

Así por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Gómez.—Rubricado.—Sellado.

Lo inserto con acuerdo con su original. En fe de ello cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de notificación y traslado a Ulrich Spiller y a Gruner Jarh AG (CO), ambos residentes en Hamburgo (Alemania), expido la presente en San Vicente de la Barquera, a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. 1493

Fdo.: J. J. Astarloa
El Secretario,

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUM. DOS
DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del núm. 650/83, seguidos a instancia de Tomás Ruiz Teja y otros más, contra REYMESA, en reclamación de Cantidad,

SE HACE SABER: Que se señala el día CINCO de DICIEMBRE a las DIEZ horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a REYMESA, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

1.532

El Secretario,

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUM. UNO
DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del núm. 1.152/83, seguidos a instancia de Guillermo Diego Carrera, contra Escón, A. A. y Dragados y Construcciones, en reclamación de Cantidad,

SE HACE SABER: Que se señala el día DIECISIETE de ENERO, a las NUEVE horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que

tendrán lugar ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo en todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a ESCON, S. A., actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

1.562

El Secretario,

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUM. UNO
DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del núm. 464/83, seguidos a instancias de D. Ramón Donato Pablo Miméndez, contra I. N. S. S. y otros, en reclamación de Accidente,

SE HACE SABER: Que se señala el día DIECIOCHO de JULIO de 1984, a las NUEVE horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo en todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a D. José M. Terán Oveja, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

1.563

El Secretario,

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUM. UNO
DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del núm. 1.296/83, seguidos a instancias de Severiano Echevarría Lirio, contra I. V. A., S. A., en reclamación de Despido,

SE HACE SABER: Que se señala el día DIEZ de NOVIEMBRE, a las NUEVE horas de su mañana, para la celeración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a I. V. A., S. A., actualmente es desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. 1.564

El Secretario,

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUM. UNO
DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del núm. 1.275/83, seguidos a instancias de Nicanor Quintano Arce, contra TECNIVERSAN, S. A., en reclamación de Cantidad,

SE HACE SABER: Que se señala el día NUEVE de FEBRERO, a las DIEZ TREINTA horas

de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación, y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a TECNIVERSAN, S. A., actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. 1.565

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO
NUM. UNO
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Manuel Ramón González Ruiz, Oficial del Juzgado de Distrito de Torrelavega, en funciones de Secretario.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, número 198-83, se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40; de previas y trámite, 210; despachos, 910; ejecución, 50; suma parcial, 1.210; reintegros y mutualidad, 775, 180, 420, 90; transporte, 200; indemnización a Parador Gil Blas, 11.335 ptas.; total, 14.210; importa, catorce mil doscientas diez pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancable), y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado Miguel-M. Prieto, que se encuentra en ignorado paradero, expido el

presente en Torrelavega, a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. 1.560

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO
NUM. UNO
DE TORRELAVERGA

(Edicto)

D. Manuel Ramón González Ruiz, Oficial del Juzgado de Distrito de Torrelavega, en funciones de Secretario.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, número 1.783-82, se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40; de previas y trámite, 390; despachos, 650, ejecución, 50; suma parcial, 1.130; dietas Juzgado de Distrito núm. 2 de León, 800; reintegros y mutualidad, 1.750, 675; transporte, 650; indemnización a Gerardo Madero, 56.607 ptas., y a Jesús Fernández Alvarez, de 17.172 ptas.; total, 83.784 ptas.; importan, ochenta y tres mil setecientas ochenta y cuatro ptas., devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsana-ble), y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado Jean Louis Tarín, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. 1.556

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO
NUM. UNO
DE TORRELAVERGA

(Edicto)

D. Manuel Ramón González Ruiz, Oficial del Juzgado de Distrito de Torrelavega, en funciones de Secretario.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, número 1.690-82, se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40; de previas y trámite, 390; despachos, 650, ejecución, 50; suma parcial, 1.130; reintegros y mutualidad, 1.250, 630; indemnización a Carmen Aguinaco, 39.500; multa, 3.000; total, 45.510; importan, cuarenta y cinco mil quinientas diez pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsana-ble), y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado Miguel-Angel Díaz González, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

1.557

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO
NUM. UNO
DE TORRELAVERGA

(Edicto)

D. Manuel Ramón González Ruiz, Oficial del Juzgado de Distrito de Torrelavega, en funciones de Secretario.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, número 1.277-82, se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40; de previas y trámite, 210; despachos, 910; Médico Forense, 550; ejecución, 50; suma parcial, 1.760; reintegros y mutualidad, 1.250, 120, 280, 250; indemnización a Manuel Sañudo Abascal, 16.000 ptas.; total, 19.660 ptas.; importan, diecinueve mil seiscientas sesenta pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsana-ble), y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de

ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado Manuel Fernández Prieto, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

1.558

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO
NUM. UNO
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Manuel Ramón González Ruiz, Oficial del Juzgado de Distrito de Torrelavega, en funciones de Secretario.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, número 1.777-82, se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40; de previas y trámite, 390; despachos, 650; ejecución, 50; suma parcial, 1.130; reintegros y mutualidad, 1.250, 630; transporte, 300; indemnización a Juan-Faustino Vega, 16.872 ptas., más intereses legales; multa, 5.000 ptas.; total, 25.182 ptas.; importan, veinticinco mil ciento ochenta y dos pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancable), y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado Marga Senfert, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

1.559

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO
NUM. UNO
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Manuel Ramón Gutiérrez Ruiz, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en este Juzgado y bajo el número 1.637/81, se sigue juicio de faltas, en el cual y en grado de apelación, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

«En Torrelavega, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y tres.—Vistos en grado de apelación por el Ilmo. Sr. D. Fernando Delgado Rodríguez, Juez de Instrucción de esta localidad, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos en primera instancia ante el Juzgado de Distrito de este Partido, con el número 1.637/81, por daños de tráfico, entre las partes, el Sr. Fiscal de Distrito, D. Mariano Villanueva Manzanedo y Luis Burges, mayor de edad, y en esta alzada como parte apelante, Federico Muñoz Guitian y Andrea Homann, mayores de edad y en esta alzada como parte apelada, habiendo comparecido todos ellos y con intervención del Ministerio Fiscal,

FALLO: Que debo confirmar y confirmo, íntegramente, la sentencia dictada por el Sr. Juez de Distrito en esta ciudad, en juicio de faltas, número 1.637/81, con fecha 9 de febrero de 1982, con imposición al apelante de las costas del presente recurso. Remítase certificación de esta sentencia junto con los autos originales al Juzgado de Distrito de esta ciudad, de donde procede, a los efectos oportunos, interesándose acuse de recibo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al cual me remito; en fe de ello, cumpliendo con lo mandado para remitir al Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a Andrea Homann, en ignorado paradero, Torrelavega, veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

1.508

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO
NUM. UNO
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Manuel Ramón González Ruiz, Oficial del Juzgado de Distrito de Torrelavega, en funciones de Secretario.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, número 1.254-82, se ha dictado sentencia, cuyo encauzamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a quince de julio de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Sr. Juez de Distrito Núm. Uno, D. Joaquín Huelín Martínez de Velasco, los presentes autos de juicio verbal de faltas, núm. 1.254 de 1982, seguidos por presunta falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, seguidos, digo, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal y D. Antonio Macheca Careaga, mayor de edad, casado, naviero y vecino de Madrid, y, de la otra, como denunciado, D. Ramón Narvárez Cosío, mayor de edad, soltero, camarero y vecino de Méjico DF (Méjico), y en concepto de presunto responsable civil subsidiario, la cantidad AVIS con domicilio social en Santander,

FALLO: Que debo condenar y condeno a D. Ramón Narvárez Cosío, como autor criminal y civilmente responsable de una falta consumada de negligencia simple, sin infracción de reglamento a las penas de TRES MIL PESETAS de multa, con tres días de responsabilidad personal subsidiaria en la cárcel, si no hace efectiva dicha multa en el término que se le concede, UN MES de privación del permiso de conducir para circular por carreteras españolas, reprensión privada, pago de costas y a D. Antonio Menchaca Careaga, en concepto de responsabilidad civil de CUATROCIENTAS SESENTA MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y TRES PESETAS por los siguientes conceptos:

- a) Trescientas cuarenta mil setecientos veintitrés pesetas por los daños causados a su vehículo.
- b) noventa y seis mil pesetas por los días en que estuvo impedido.
- c) Veintitrés mil seiscientos treinta pesetas por gastos médico-farmacéuticos, siendo responsable civil subsidiario la entidad AVIS.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado Ramón Narvárez Cosío, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

1.511

El Secretario,

ANUNCIOS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

(Anuncio)

CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICION LIBRE, UNA PLAZA DE ANALISTA PROGRAMADOR DE SISTEMAS, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES

B A S E S

PRIMERA.—*Objeto de la Convocatoria*

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión, por el procedimiento de Oposición Libre, de una plaza de Analista Programador de Sistemas, vacante en la Plantilla de Funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, perteneciente al Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Técnicos Superiores, dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10, coeficiente retributivo 4, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.—*Condiciones de los aspirantes*

De acuerdo con las Condiciones Generales de Capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el Art. 33 del Texto Articulado Parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, para ser admitidos a las pruebas previas, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Estar comprendido en la fecha de la Convocatoria dentro de la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 60. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de Admón. Local.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Informática u otro cualquier título superior o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo para presentación de instancias, en cada caso.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el Art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

TERCERA.—*Incompatibilidades del cargo*

Además de las comprendidas en los artículos 1 y siguientes de la Ley 20/1982 de 9 de junio, de incompatibilidades en el Sector Público y en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en dicha Ley, el cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, Provincia o Municipio, sociedad o empresa que tenga carácter oficial o relación con los citados Organismos, aunque dichas retribuciones tuvieran el carácter de gratificación o emolumento de cualquier clase. Igualmente se considerará incompatible con la elaboración de trabajos relacionados con su cargo, prestaciones o servicios por sí o mediante persona interpuesta a empresas o particulares, dentro de la jurisdicción del Ayuntamiento.

En cuanto a los trabajos que, referentes a su profesión, acepte fuera del término municipal, deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Alcaldía, a efectos de autorización de tales trabajos, la cual podrá ser denegada por resolución razonada, fundada en motivos de interés público. Si esta resolución no se dictase en el plazo de cuarenta y ocho horas, se entenderá tácitamente concedida la autorización.

Las infracciones en esta materia se consierarán como falta muy grave de probidad profesional, a efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Funcionarios, falta que será, en todo caso, determinante de destitución.

CUARTA.—*Instancias y admisión*

Las instancias solicitando tomar parte en la Oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones señaladas en la base segunda y que se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y a guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en cuyo extracto figurará la oportuna referencia al número y fecha del Boletín Oficial de Cantabria, en el que, con anterioridad, se hayan publicado íntegramente la Convocatoria y Bases.

Los sucesivos anuncios referentes a esta Convocatoria solamente se harán públicos en el B. O. de Cantabria y Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, dando cumplimiento al Real Decreto 712/1982, de 2 de abril.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de mil pesetas, serán satisfechas por los aspirantes al presentar las instancias y no podrán ser devueltos más que en casos de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciese se archivará sin más trámite.

QUINTA.—*Admisión de aspirantes*

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el Art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los errores de hecho que pudie-

ran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido dicho plazo y una vez aceptadas o rechazadas las reclamaciones que pudieran haberse reducido, se publicará en el Boletín Oficial citando la resolución de la Alcaldía-Presidencia por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos.

SEXTA.—*Tribunal calificador*

El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente.—El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales.—Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local, a ser posible con ejercicio en una Facultad de Informática.

Un representante del Colegio Oficial de Informática, si existiera.

El Sr. Interventor de esta Corporación.

Vocal agregado.—Un técnico superior, especialista en Informática.

Secretario.—El de la Corporación municipal o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el Art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas, en todo lo no previsto en estas bases.

SEPTIMA.—*Comienzo y desarrollo de la Oposición*

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sor-

teo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el extracto del anuncio de la Convocatoria en el B. O. del Estado.

Al menos quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria el día, hora y local en que habrá de tener lugar. La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios se realizará únicamente a través del Tablón de Anuncios de la Corporación, con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Cuando cualquiera de los ejercicios requiera más de una sesión para su práctica lo anunciará también el Tribunal por el procedimiento indicado, con expresión de los aspirantes que quedan convocados para la sesión siguiente.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, que no habrá de estar caducado.

OCTAVA.—*Ejercicios de la Oposición*

Los ejercicios de la Oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio (escrito):

Consistirá en desarrollar en el plazo máximo de tres horas dos temas extraídos al azar, de entre los que figuran en el programa que se acompaña a la Convocatoria, uno de cada una de las partes del temario, con amplia libertad en cuanto a la forma de exposición.

Segundo ejercicio (oral):

Consistirá en el desarrollo oral de dos temas extraídos a la suerte, de la parte segunda del programa adjunto. La duración de este ejercicio será de 60 minutos como máximo, pudiendo ayudar la exposición de los temas mediante representación gráfica en encerado.

Tercer ejercicio (práctico):

Consistirá en el análisis y, si procede, programación de una aplicación propuesta por el Tribunal; la duración de este ejercicio será fijada por el Tribunal a la vista de la complejidad del tema elegido; el Tribunal podrá interrogar al aspirante sobre el contenido de este ejercicio práctico.

Cuarto ejercicio (práctico):

Traducción al español de un texto en inglés, durante el plazo de una hora, igual para todos los opositores de una misma sesión, sacado a la suerte entre varios propuestos por el Tribunal. Los actuantes no podrán valerse de diccionarios.

El Tribunal, si así lo precisa, estará asistido por un Profesor de inglés.

NOVENA.—Calificación de los ejercicios

Los ejercicios de la oposición serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Cada miembro del Tribunal podrá otorgar, en cada ejercicio, de cero a diez puntos. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las máximas y mínimas, independientemente de su número, y se hallará la puntuación media entre las restantes.

DECIMA.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre del opositor que,

entre los que hayan superado todas las pruebas, haya obtenido la máxima puntuación y lo elevará a la Presidencia de la Corporación, para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del Art. 11.2 de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Edictos, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.º—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º—Título o testimonio notarial del mismo, de Licenciado, expedido por la Facultad correspondiente, o el resguardo del pago de los derechos del título. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificar el momento en que terminó sus estudios.

3.º—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º—Certificación de conducta ciudadana, en la forma que determina la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

5.º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.º—Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

7.º—Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo. Este certificado deberá ser expedido por el Médico titular de este Excmo. Ayuntamiento, en base al reconocimiento y pruebas médicas que, a estos efectos, deberá someterse el aspirante propuesto por el Tribunal ca-

lificador, en el día, lugar y hora que previamente se le señale.

Si el aspirante propuesto tuviese la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentase su documentación o no reuniese los requisitos exigidos no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo superado todas las pruebas, figure con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomase posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

El nombramiento se hará con carácter provisional, durante un período de seis meses, con la percepción del haber actual.

Un mes antes de finalizar este período, el designado deberá presentar al Excmo. Ayuntamiento una Memoria explicativa de su actuación en el ejercicio del cargo. Asimismo y con referencia al personal y al material del Servicio señalará los fallos observados, las mejoras introducidas y las que, a su juicio, y por salirse del ámbito de su competencia, correspondería llevar a cabo.

A vista de la Memoria y del informe del Jefe del Servicio, el Excmo. Ayuntamiento decidirá si procede o no la confirmación en el cargo del funcionario nombrado a tal fin; en caso negativo, será dado de baja definitivamente, sin derecho a ninguna reclamación.

UNDECIMA.—*Ley reguladora de la Oposición.*

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta Oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases re-

guladoras de la misma, que tienen consideración de Ley reguladora de esta Convocatoria.

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1.411/1968, de 27 de junio y demás normas de aplicación.

La presente Convocatoria, Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Santander, 27 de septiembre de 1983.

El Alcalde,

PROGRAMA PARA LA OPOSICION DE ANALISTA PROGRAMADOR DE SISTEMAS

PARTE I

- 1.—El Estado español. La Constitución española: Estructura y contenido.
- 2.—Los derechos y deberes de los ciudadanos en la Constitución española: Los principios rectores de la política social y económica. Garantías de los derechos y libertades fundamentales. Suspensión de los derechos y libertades.
- 3.—La Jefatura del Estado. La monarquía parlamentaria como forma política del Estado español. Funciones del Rey y refrendo de sus actos.
- 4.—Las Cortes. Potestad legislativa y control del Gobierno. El Congreso de los Diputados y el Senado: Composición y funcionamiento. La elaboración de las leyes.
- 5.—La Administración Pública. Funciones y poderes del Estado. Régimen administrativo español.
- 6.—El acto administrativo: Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo.
- 7.—Procedimiento administrativo: Iniciación, instrucción y terminación. Procedimiento administrativo local.

8.—La eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y suspensión. La ejecución de los actos administrativos, con especial referencia a la ejecución subsidiaria.

9.—La expropiación forzosa. Concepto y elementos. Procedimiento general. Referencia a los procedimientos especiales. Garantías jurisdiccionales.

10.—La Administración Local. Entidades que comprende. Autoridades y órganos provinciales y municipales.

11.—Capacidad y competencia municipal. Potestad reglamentaria de las Corporaciones Locales: Ordenanza y Reglamentos en el Municipio de Santander. Acuerdos municipales y resoluciones de la Alcaldía.

12.—La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.

13.—Los funcionarios públicos, con especial referencia a los de Administración Local. Derechos y deberes. Responsabilidad de los funcionarios.

14.—Servicios municipales: Concepto y formas de gestión. Coste y rendimiento.

15.—El Servicio de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento, con especial referencia a su régimen reglamentario en el municipio de Santander.

16.—Contratación municipal. Requisitos y clases. Formas de contratación. La revisión de precios.

17.—Los bienes de las Corporaciones Locales, con especial referencia al dominio público.

18.—El Presupuesto Municipal. Clases. Estructura. Alteración de créditos. Liquidación.

19.—Sistema de contabilidad de las Corporaciones Locales. Libros principales y obligatorios. Contabilidades auxiliares. Rendición de cuentas.

20.—La imposición municipal. Derechos y tasas, contribuciones especiales e impuestos. El arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos. Radicación. Circulación.

21.—Estadística. Las fases del proceso estadístico. La labor estadística de los Ayuntamientos: El Padrón Municipal de Habitantes. El Censo de Población.

22.—Urbanismo. El Planeamiento: Tipología, con especial referencia a los planes urbanísticos municipales. Gestión urbanística, sistemas y financiación. Costes y cuotas de urbanización.

PARTE II

1.—Configuración de un sistema para el tratamiento automático de la información.

2.—Soportes de la información. Codificación de la información. Equipos para transcripción de la información a soportes legibles por computador.

3.—Unidades de entrada y salida en los sistemas para el tratamiento automático de la información. Salida gráfica.

4.—Memorias de acceso directo con dispositivos mecánicos.

5.—Estructura de los computadores. Unidad de cálculo: Circuitos lógicos. Unidad de control. Canales.

6.—Memorias rápidas, sin dispositivos mecánicos. Distintas soluciones tecnológicas. Jerarquización de las memorias. Memoria de burbujas.

7.—Teleinformática. Terminales: Distintos tipos. Modems. Concentradores. Sistemas de transmisión. Redes de transmisión de datos.

8.—Estructura de la información. Creación, acceso y utilización de los archivos. Organización de la información en los discos magnéticos.

9.—Análisis funcional y orgánico. Diagramas de flujo. Diseño de los formatos de entrada y salida de la información. Ordinogramas.

10.—Metodología del análisis y la programación. Tablas de decisión. Estructura lógica de un programa: Subrutinas.

11.—Análisis del flujo de la información por el sistema. Interrupciones y prioridades. Participaciones. Multiprogramación y multiproceso.

12.—Lenguajes y técnicas de programación. Estudio crítico de los mismos. Programación modular. Programación estructurada.

13.—Sistemas operativos: Principales funciones. Controlador de comunicaciones. Manejadores de bases de datos. Programas de utilidad. Paquetes de programación.

14.—Descripción del equipo N.C.R. I-8430. Características de funcionamiento. Sistemas operativo y lógicas de este equipo.

15.—Estructura de bases de datos de un equipo N.C.R. I-8430. Estructura de las comunicaciones por teleproceso de este equipo.

16.—Análisis de aplicaciones de carácter municipal (I): Nóminas y datos de personal.

17.—Análisis de aplicaciones de carácter municipal (II): Mecanización de la contabilidad en la Administración Local.

18.—Análisis de aplicaciones de carácter municipal (III): Impuesto de radicación. Contribuciones especiales.

19.—Análisis de aplicaciones de carácter municipal (IV): Padrón de habitantes y censo electoral.

20.—Análisis de aplicaciones de carácter municipal (V): Servicio de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento.

21.—Análisis de aplicaciones de carácter municipal (VI): Padrón de vehículos, multas e impuesto de circulación.

22.—Análisis de aplicaciones de carácter municipal (VII): Urbanismo, con particulares aplicaciones en materia de planeamiento y de gestión. Coste y cuotas de urbanización.

1.576

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

(Edicto)

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por plazo de quince días, se hallan expuestos al público las ordenanzas, tarifas y expedientes de modificación y aprobación acordados por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 22 de Setiembre de 1983, relativas a:

- 1.—Servicio abastecimiento de agua potable a domicilio.
- 2.—Recogida de basuras.
- 3.—Expedición de licencias urbanísticas.
- 4.—Impuesto municipal sobre Circulación de Vehículos.

5.—Recargo Municipal sobre las cuotas de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y sobre el rendimiento de trabajo personal (profesionales y artistas).

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se exponen al público en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

En Arnuero, a 26 de septiembre de 1983.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

(Anuncio)

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente, las matrículas de contribuyentes correspondientes a las siguientes exacciones municipales:

- Tasa por entrada de carruajes y reserva de aparcamientos.
- Tasa por portadas escaparates y vitrinas.
- Impuesto municipal sobre la publicidad (Letreros).
- Impuesto municipal s/ gastos suntuarios (Comunicaciones en establecimientos de hostelería y entradas y consumiciones en Salas de Fiesta).

Quedan las mismas expuestas al público durante quince días hábiles para admisión de reclamaciones.

Asimismo, se hace saber, que el período de cobro en período voluntario será el comprendido entre el día 16 de septiembre y el 15 de noviembre ambos inclusive; transcurrido dicho plazo y hasta el último día de noviembre se cobrarán en período de prórroga con el recargo del 5 % establecido en el Reglamento General de Recaudación; finalizados dichos plazos (voluntario y de prórroga) se pasará a la vía ejecutiva con el 20 % de recargo más los gastos de procedimiento.

Astillero, 20 de septiembre de 1983.

El Alcalde,

Fdo.: Sebastián Alonso Machado

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

(Anuncio)

CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD, MEDIANTE OPOSICION LIBRE UNA PLAZA DE ALGUACIL-NOTIFICADOR CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES

B A S E S

1.—Objeto de la Convocatoria

Es objeto de este concurso la provisión de una plaza de Alguacil-Notificador, del grupo de personal subalterno, consignada en la plantilla con el índice de proporcionalidad 3, coeficiente 1,4 y dotada en el presupuesto con el sueldo base aplicable al coeficiente 1,4, dos pagas extras y retribuciones complementarias, aprobadas por la Corporación según normativa vigente, y demás deberes y derechos inherentes al cargo.

2.—Condiciones de los aspirantes

Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener dieciocho años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez para la jubilación forzosa de edad. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.
- c) Hallarse en posesión del título de graduado escolar.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones.
- f) Poseer el permiso de conducir de la clase B y de la clase a-2.
- g) No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

3.—Instancias y Admisión

Las instancias solicitando tomar parte en la Oposición, y en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada uno de las condiciones exigidas en la base 2, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la Convocatoria que se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las instancias podrán presentarse también en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 200 pesetas serán satisfechos por los opositores al presentar las instancias, debiendo adjuntar el recibo acreditativo de dicho abono.

4.—Admisión de aspirantes

Terminado el plazo de admisión de instancias, la Comisión Municipal Permanente resolverá sobre la admisión o exclusión de los aspirantes, publicándose la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2, de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones a tenor del artículo 5-2, anteriormente mencionado, y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.—Tribunal calificador

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente

- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales

- Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

- Un técnico o experto, designado por el Presidente de la Corporación.
- Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Un Funcionario de Carrera designado.

Secretario

- El de la Corporación o Funcionario de la misma en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

6.—Ejercicios de la Oposición

Los ejercicios de la Oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que fue publicado el anuncio de la Convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio se anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria» el día, hora y lugar en que habrán de realizarse.

Los ejercicios serán los siguientes:

1.—Escritura al dictado de un texto elegido por el tribunal y resolución de varios problemas de aritmética elemental durante un plazo máximo de hora y media.

2.—Consistirá este segundo ejercicio en contestar por escrito durante un plazo máximo de dos horas a las preguntas que se formulen por el tribunal sobre los temas que figuran en el anexo a la Convocatoria.

3.—Prueba práctica: Consistirá en la realización de las pruebas prácticas que se fijen por el Tribunal antes del comienzo del presente ejercicio relacionados con las funciones propias de la plaza a cubrir.

7.—Calificación

Los tres ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorga-

dos por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes, no pudiendo actuar el Tribunal sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

8.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al señor Alcalde-Presidente para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo, se remitirá a dicha autoridad a los solos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que, para tomar parte en la Convocatoria, se exigen en la base tercera, y que son:

1.—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.—Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsión) del título de graduado escolar o equivalente o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuviesen expedidos con posterioridad a la fecha en que finalizó la presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3.—Certificación de conducta ciudadana en la

forma que determina la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

4.—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

5.—Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

6.—Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. Quienes tuvieren la condición de Funcionarios Públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener el anterior nombramiento, debiendo presentar certificaciones del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, se formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

9.—*Posesión*

El plazo para tomar posesión de la plaza será de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del nombramiento al interesado, decayendo en sus derechos si no lo efectuase en dicho plazo.

10.—*Normas supletorias*

En lo no previsto en la Convocatoria se estará a lo previsto en el Reglamento de Funcionarios en Administración Local, Reglamento General para el Ingreso en la Administración Pública y disposiciones complementarias y posteriores.

11.—*Recursos*

Estas Bases y Convocatoria podrán ser impugnadas mediante recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», como previo al contencioso-administrativo.

En caso de presentarse recurso quedará en suspenso el plazo simultáneo de presentación de instancias ante la resolución de aquél.

PROGRAMA ANEXO

1.—Ayuntamiento Pleno, Comisión Municipal Permanente, Comisiones Informativas, Régimen de sesiones.

2.—Alcaldes y concejales.

3.—Funcionarios: clasificación. Formas de ingreso en la Administración. Derechos y deberes. Régimen disciplinario. Sanciones.

4.—Acuerdos, adopción y notificación.

5.—Ordenanzas, reglamentos y bandos de la Alcaldía.

Camargo, 22 de septiembre de 1983.

1.569

El Alcalde,

Fdo.: M. Angel Duque Herrera

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAREDO

(Anuncio)

CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICION LIBRE, UNA PLAZA DE ARQUITECTO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES

B A S E S

PRIMERA.—*Objeto de la Convocatoria*

Es objeto de la presente Convocatoria la previsión por el procedimiento de Oposición Libre de

una plaza de Arquitecto, vacante en la Plantilla de Funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, encuadrada en el Grupo de Administración Especial Subgrupo Técnicos, Clase Técnicos Superiores, clasificada con el nivel de proporcionalidad 10, coeficiente retributivo 5, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.—*Condiciones de los aspirantes*

- a) Ser español.
- b) Estar comprendido en la fecha de la Convocatoria dentro de la edad mínima de 18 años sin haber cumplido los 60. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local.
- c) Estar en posesión del título de Arquitecto Superior.
- d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que le implida el normal ejercicio de la función.
- f) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumerada en el Art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- g) No haber sido separado, mediante expedientes disciplinarios, del servicio del Estado o de la Administración Local u Organismo autónomo de la Administración, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- h) Haber ingresado la cantidad de 1.000 pesetas en la Depositaria Municipal, en concepto de derechos de examen.

TERCERA.—*Incompatibilidades del cargo*

Además de las comprendidas en los artículos 1 y siguientes de la Ley 20/1982, de 9 de junio, de incompatibilidades en el Sector Público, y en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en dicha Ley, el cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado. Provincia o Municipio, Sociedad o empresa que tenga carácter oficial o relación con los citados Organismos, aunque dichas retribuciones tuvieran el carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase.

Igualmente se considerará incompatible con la elaboración de cualquier clase de proyecto, prestaciones de servicios, por sí o mediante persona interpuesta, a personas particulares, dentro de la jurisdicción del Ayuntamiento.

Las infracciones en esta materia se considerarán como falta muy grave de probidad profesional, a efectos de lo dispuesto en el Art. 106 del Reglamento de Funcionarios, falta que será, en todo caso, determinante de destitución.

CUARTA.—*Instancias y admisión*

Las instancias solicitando tomar parte en la Oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones señaladas en la Base segunda y que se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y a guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la Convocatoria en el B. O. del Estado, en cuyo extracto figurará la oportuna referencia al número y fecha del B. O. de Cantabria, en el que, con anterioridad, se hayan publicado íntegramente la Convocatoria y Bases.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determine el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Con arreglo a lo determinado en el Art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si lo hiciese se archivará sin más trámite.

QUINTA.—*Admisión de aspirantes*

Terminado el plazo de presentación de instancias, Comisión Municipal Permanente aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el B. O. de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los errores de hecho que pudieran advertirse

en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido dicho plazo y una vez aceptadas o rechazadas las reclamaciones que pudieran haberse deducido, se publicará en el B. O. de Cantabria la resolución de la Alcaldía-Presidencia por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos.

SEXTA.—*Tribunal calificador*

El Tribunal calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente

- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario

- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales

- Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.
- El Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad o en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.
- Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Un Funcionario de Carrera designado por la Corporación Local.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

La designación de los respectivos representantes de los órganos directivos de los Colegios Profesionales y del Instituto de Estudios de Administración Local, deberán efectuarse en el plazo de veinte días siguientes al de la recepción de la correspondiente solicitud. Transcurrido este plazo, la Corporación podrá o no designar directa y libremente a uno y otro representante, dando cuenta, en su caso, a los Colegios Profesionales o al Instituto de Estudios de Administración Local.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el B. O. de Cantabria, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el Art. 20 de la Ley de Procedimiento

Administrativo. Al menos 15 días antes de comenzar los exámenes, se comunicará a cada opositor expresamente, el día y hora.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y está facultada para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas, en todo lo no previsto en estas Bases.

SEPTIMA.—*Comienzo y desarrollo de la Oposición*

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo en día del examen en presencia de los Sres. opositores.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, que no habrá de estar caducado.

OCTAVA.—*Ejercicios de la fase de Oposición*

Los ejercicios de la fase de Oposición serán de los tres siguientes:

Primer ejercicio

Los aspirantes realizarán un análisis de un edificio de promoción privada, enjuiciándole en el marco de las Ordenanzas Municipales, así como estético, con propuesta de las modificaciones precisas y mejoras de la ordenación general, durante un tiempo máximo de dos horas.

Segundo ejercicio

a) Los opositores realizarán un análisis de los problemas de un determinado ámbito urbano, en cuanto a su ordenación y revalorización, así como una propuesta de soluciones para dicha or-

denación y revalorización. El tiempo para su realización será de tres horas.

b) Los opositores realizarán una propuesta de readaptación del uso de un edificio en base a un programa de necesidades dado por el Tribunal. El tiempo para su realización será de tres horas.

c) Los opositores diagnosticarán las causas de tres fallos constructivos a partir de su sintomatología y aportarán las soluciones precisas para la evitación de los posibles peligros que pudieran derivarse de los fallos. El tiempo para su realización será de tres horas.

En el primero y segundo ejercicios, los aspirantes podrán consultar cuantos textos tengan por conveniente, valorándose la capacidad de raciocinio, sistemática en el planteamiento, conclusiones formuladas y adecuada interpretación de las normas aplicables.

Tercer ejercicio

Consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de una hora, tres temas extraídos al azar, uno de cada una de las partes del programa anejo a esta Convocatoria.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos y, si una vez desarrollados los dos primeros temas, el Tribunal apreciase deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo tendrá una duración máxima de quince minutos.

NOVENA.—Calificación de la fase de Oposición.

Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Cualquier miembro del Tribunal podrá instar que las calificaciones sean secretas, en cuyo caso el número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación.

La calificación definitiva de la fase de Oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios, haciéndose igualmente pública en el Tablón de Edictos así como los nombres de los que, en consecuencia, han de participar en la fase de Concurso.

DECIMA.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos

Terminada la calificación de los ejercicios, el Tribunal publicará el nombre del opositor que, entre los que hayan superado todas las pruebas haya obtenido la máxima puntuación y lo elevará a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Edictos, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la Base segunda, y que son:

- 1) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.
- 2) Título o testimonio notarial del mismo, de Arquitecto, expedido en la Escuela Técnica Superior correspondiente, o el resguardo de pago de los derechos del título. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificar el momento en que terminó sus estudios.
- 3) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.
- 4) Certificado de conducta ciudadana, en la forma que determina la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.
- 5) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.
- 6) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 7) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para

el ejercicio del cargo. Este certificado deberá ser expedido por el Médico titular de este Excmo. Ayuntamiento en base al reconocimiento y pruebas médicas que, a estos efectos deberán someterse los aspirantes propuestos por el Tribunal calificador, en el día, lugar y hora, que, previamente, se les señale.

Si el aspirante o aspirantes propuestos tuviesen la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el opositor y opositores propuestos no presentasen su documentación o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la Oposición. En este caso la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo superado todas las pruebas, figure con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomase posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

UNDECIMA.—*Ley reguladora de la Oposición*

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta Oposición, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta Convocatoria.

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1.411/1968, de 27 de junio, y demás normas aplicables, quedando facultado el Tribunal para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición.

La presente Convocatoria, Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por

los interesados, en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el B. O. del Estado.

Laredo, 26 de julio de 1983.

El Alcalde,

CUESTIONARIO DE TEMAS DEL TERCER EJERCICIO DE LA OPOSICION

PRIMERA PARTE

1.—Órganos superiores de la Administración Central Española. Presidente y Vicepresidente del Gobierno. El Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas del Gobierno.

2.—Los Ministros. Otros órganos centrales de la Administración Central.

3.—Entidades provinciales y Diputaciones. Mancomunidades y Cabildos de las Islas Canarias. La Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

4.—Entidades municipales, Ayuntamiento. El Pleno, la Comisión Permanente, el Alcalde y las Comisiones informativas.

5.—Competencia municipal. Obligaciones mínimas.

6.—El personal de las Corporaciones Locales.

7.—Deberes y derechos del funcionario, régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimientos.

8.—Contratación de las Corporaciones Locales. Las formas de contratación: administrativa, subasta, concurso-subasta y concierto directo. La ejecución directa de obras y servicios. Perfeccionamiento y formalización de los contratos administrativos. Garantías de la contratación administrativa local. Revisiones de precios: Decreto 1.757/1974, de 31 de mayo.

PARTE SEGUNDA

ORDENACION URBANA Y OBRAS

1.—La Ley de Régimen del Suelo y ordenación Urbana, Texto Refundido de 9 de abril de 1976. Estructuras y principios inspiradores. La Organización administrativa del urbanismo. Los Reglamentos de la Ley del Suelo.

2.—Significación del plan urbanístico. Tipología de los planes. La Jerarquía de los planes de urbanismo. Planes de desarrollo, planeamiento urbanístico y sectorial.

3.—El planeamiento urbanístico municipal. Los estándares urbanísticos. Los planes generales municipales de ordenación. Los planes parciales de ordenación. Proyectos de urbanización. Los programas de actuación urbanística.

4.—La formación de los planes territoriales de urbanismo de carácter municipal: competencia y plazos. Procedimiento para su aprobación. La suspensión de licencias. Los planes de iniciativa particular.

5.—Vigencia de los planes. Revisión y suspensión. Revisión del programa de actuación. Modificación de los planes. Garantía de fondo y de procedimiento. El problema del valor normativo del plan. Publicidad. Ejecutividad y acción de oficio. Carácter vinculante para la Administración. Prohibición de dispensas. Legitimación de expropiación.

6.—La clasificación del suelo. Limitaciones y deberes por razón de la clasificación: Cesiones obligatorias, costeamiento de la obra urbanizadora. El patrimonio municipal del suelo. Concepto, naturaleza jurídica. Régimen aplicable.

7.—La ejecución de los planes de ordenación. Competencia y principios generales. Actuación por polígonos. Sistemas de actuación: Determinación del aplicable. Los principios de afectación de plusvalías y de justa distribución de beneficios y cargas.

8.—Ejecución de los programas de actuación urbanística: Antecedentes y regulación actual.

9.—Parcelaciones: Legislación urbanística. La reparcelación: concepto y función. Criterios legales.

10.—La expropiación urbanística. Clases. Procedimiento expropiatorio. Criterios de valoración. La obligación de edificar. Inmuebles sujetos a edificación forzosa. El Registro municipal de solares. Procedimiento de enajenación forzosa.

11.—Intervención en la edificación y uso del suelo. El sometimiento a la licencia. La reacción contra las licencias ilegales: Nulidad de pleno derecho e infracción urbanística grave. La suspensión. Revisión y anulación. La vía de recurso: Legitimación pública y plazo. Supuestos de responsabilidad de la Administración en caso de anulación. La renovación de las licencias.

12.—Ordenes de ejecución. La declaración de ruina. Obra sin licencia u orden de ejecución. Las infracciones urbanísticas. Clases. Responsables. Sanciones. Prescripción.

TERCERA PARTE ESPECIALIDADES

1.—Normas generales y régimen de las carreteras en relación con la Ley de 19 de diciembre de 1974. Concurrencia de competencia con los Ayuntamientos. Carreteras municipales. Autopistas y Autovías. Travesías y redes arteriales de poblaciones.

2.—Intervención de los Ayuntamientos en las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Emplazamiento y distancia. Ordenanzas municipales sobre el particular. Competencia de los Alcaldes, Ayuntamientos y Gobernadores civiles. Licencias municipales de instalación, apertura y funcionamiento de actividades.

3.—Bienes de las Corporaciones Locales. Su concepto y clasificación. Conservación y tutela de los bienes. Inventario y registro. Administración, disfrute y aprovechamiento. Deslinde, reivindicación y defensa de bienes. Enajenación. Desahucio por vía administrativa.

Laredo, a 26 de julio de 1983.

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL (Anuncio)

Transcurridos quince días desde la aprobación inicial del presupuesto ordinario efectuada por el Ayuntamiento el día 15 de septiembre, sin que se haya presentado reclamación alguna, dicha aprobación se eleva a definitiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo 2, de la Ley 40/81, el resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS

Capítulo 1:	510.460 ptas.
Capítulo 2:	250.000 ptas.
Capítulo 3:	239.000 ptas.
Capítulo 4:	3.179.942 ptas.
Capítulo 5:	1.165.080 ptas.
Total ingr.:	5.344.482 ptas.

GASTOS

Capítulo 1:	2.581.760 ptas.
Capítulo 2:	1.618.049 ptas.
Capítulo 4:	402.000 ptas.
Capítulo 7:	742.673 ptas.
Tot. gastos:	5.344.482 ptas.

En San Pedro del Romeral, a 3 de octubre de 1983.

El Alcalde,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE REINOSA

(Edicto)

En sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 14 de julio de 1982, fue aprobado inicial el Expediente de Modificación de Créditos, núm. «UNO», del Presupuesto Ordinario, haciéndose constar que si transcurrido el Plazo de 15 días hábiles para formular reclamaciones, no se hubiese presentado reclamación alguna, se entenderá automática y definitivamente aprobado; y habiendo transcurrido el mencionado plazo sin que se haya producido reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981 de 28 de octubre, se publica el importe en que quedan los capítulos modificados.

ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1: 87.213.320 ptas.
 Capítulo 2: 65.437.049 ptas.

Capítulo 3: 10.868.497 ptas.
 Capítulo 7: 5.525.800 ptas.
 Capítulo 9: 7.615.334 ptas.

TOTALES: 176.660.000 ptas.

Reinosa, 29 de septiembre de 1983.

El Alcalde,

Fdo.: Daniel Mediavilla de la Hera

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

(Edicto)

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo en sesión de 22 de agosto de 1983, el expediente de Modificación de crédito por medio de superávit en el PRESUPUESTO Ordinario del Ejercicio de 1983, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Caps.	DENOMINACION	Consig. anter. pesetas	Aumentos pesetas	Total pesetas
1.º	Remuneraciones de personal	1.530.000	700.000	2.230.000
2.º	Compra de bienes corrientes y de servicio	3.279.000	1.765.000	5.044.000
3.º	Intereses	487.232	243.616	730.848
4.º	Transferencias corrientes	195.000	170.000	365.000
6.º	Inversiones reales	729.832	334.869	1.064.701
7.º	Transferencias de capital			
8.º	Variación de activos financieros			
9.º	Variación de pasivos financieros			
	<i>Suma total de modificaciones</i>	6.221.064	3.213.485	9.434.545
				1.567

Lo que se hace público para general conocimiento, a 22 de agosto de 1983.

El Presidente,

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Boletín Oficial de Cantabria

de publicar los datos, noticias y avisos de carácter oficial que correspondan a las instituciones de esta Comunidad Autónoma.

Boletín Oficial de Cantabria

Se publica los lunes, miércoles y viernes ↗

Imprenta Regional - General Dávila, 83 - Santander, 1983 • Inscrito en el Registro de Prensa, Secc. Personas Jurídicas: Tomo 13, Folio 202, Núm. 1.003